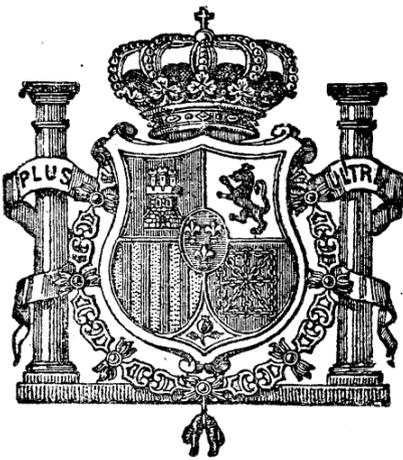


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000.

- Soldados.... Ramon Rincon Castell.
- Francisco Rodado Garcia.
- Plácido Ruiz Márquez.
- Baltasar Ruiz Miranda.
- Miguel Santa María Gomez.
- Higinio Sancho Rodrigo.
- Gregorio Sanchez Garcia.
- Francisco Sanchez Sanchez.
- Pedro Sedaño Gomez.
- Roque Suñer y Serru.
- Bautista Sancho y Gil.
- José Vega Lozano.
- Dionisio Vivas Vivas.
- Lúcas Vegas Hernandez.
- Manuel Vela Hernandez.
- Donato Esparzo Garcia.
- Francisco Balseiro Rodriguez.
- Bernardo Moragas Sastre.
- Francisco Teruel Mérida.
- Florencio Rojo Flores.
- Miguel Gonzalez de Quinta.
- Juan Cuesta San Martin.
- Juan Musarra Selgas.
- Francisco Ester Capdevila.
- Marcelino Fernandez Pertein.
- Adolfo Torralva Sanchez.
- Agustin Abella Perez.
- José Espel Samurri.
- Pedro Alcalde Sanchez.
- Martin Arcas Solano.
- Cesáreo Santa Inchante.
- Francisco Romero Benedicto.
- Francisco Sanchez Saez.
- Lúcio Ventura Manzano.
- José Gamir Leon.
- Vicente Esbri Felip.
- Antonio Diaz Panadero.
- Pedro Saldaña Sanchez.
- Eustaquio Zúñiga Cenzahi.
- Ceferino Perez Gutierrez.
- Antonio Jaen Jimenez.
- Prudencio Albillo Rodriguez.
- Antonio Andreu Sierra.
- Crispulo Vizcarrri Garcia.
- José Barrera Meis.
- Felipe Martin Garcia.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

NEGOCIADO G.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Peninsula, los cuales pueden presentarse desde luego á co-

brar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonará tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.652 inclusive de turno de pago.

- Soldado.... Manuel Martin Sáyago.
- Corneta.... Hermenegildo Company Gordo.
- Soldados.... Félix Gobol Cerezo.
- Juan Rodriguez Trujillo.
- Julian Serrano Alvarez.
- José Gabé Pistasi.
- Cabo 1.º.... Antonio Serrano Sanchez.
- Soldados.... Eusebio Bosquet Segura.
- Miguel Borca Molina.
- Mariano Gil Garcia.
- Manuel Dominguez Vazquez.
- Sinforos Verdú Sanchez.
- José Izquierdo Garcia.
- Ignacio Sellés Sanchez.
- Cabo 2.º.... Víctor Garcia Monje.
- Soldados.... José Ferrer Garriga.
- José Miralles Bernabeu.
- Cabo 2.º.... Francisco Foquet Bueso.
- Soldados.... Felipe Alvarez Queipo.
- Juan Cuadrado Cepeda.
- José Rafael de la Iglesia.
- Mateo Lastrado Ger.
- Joaquin Carloye Marin.
- Cabo 2.º.... Primo Garcia Bravo.
- Soldados.... Casimiro Nieto Collantes.
- Jesus Casal Fernandez.
- Antonio Fernandez Valle.
- Gervasio Gomez Beleña.
- Sargento 2.º Antonio Pardo Lorenzo.
- Guardias.... Guillermo Perez Balea.
- Manuel Camino Riestra.
- Vicente Rico Amat.
- Alejandro Fernandez Hernandez.
- Valeriano Alonso Argos.
- Soldados.... Manuel Francés Delgado.
- José Aycardo Vidal.
- Antonio Estéban Illescas.
- Guardias.... Andrés Gutierrez Horrillo.
- Juan de Arce Iturriaga.
- Soldados.... Francisco Canilla Castillo.
- Francisco Blanco Crespo.
- Guardia.... Antonio Torrés Poblet.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

- José Rech Jordá, soldado; núm. 7.116 de turno: fecha del regreso, Setiembre de 1874.
- Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; núm. 10.872 de turno: fecha del regreso, Julio de 1875.
- Manuel Llanaza Granda, soldado; núm. 10.123 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1876.
- Vicente Escribá Soria, soldado; núm. 6.817 de turno: fecha del regreso, Junio de 1876.
- José Iznar Navarro, soldado; núm. 2.883 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.
- Romualdo Marcos Dominguez, soldado; núm. 3.947 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 13.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega (costa Sud).

PANTALLA DEL FARO FERÖ KALVEN (ISLOTE FERÖ) ENTRADA DE FARSUND. (A. H., núm. 12/64. Paris 1882.) La pantalla que existía en el Faro de Ferö Kalven, en comu-

nicacion con la luz de Søndre Katland, se ha quitado últimamente.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

ESTABLECIMIENTO DE UNA LUZ Y DE UNA CAMPANA PARA NIEBLAS EN EL PUERTO DE STAMFORD (CONNECTICUT). (A. H., núm. 12/65. Paris 1882.) El 10 de Febrero de 1882, una luz fija roja se encenderá sobre un faro recientemente construido sobre Harbor Ledge, puerto Stamford. Esta luz, elevada 18^m por encima del nivel del mar en la bajamar ordinaria, será visible á 13²⁵ millas en todo el horizonte.

Aparato de cuarto orden.

La torre es de hierro y forma tronco-cónica, que descansa en una base de hierro; se encuentra ahora pintada de color rojo, y quedará de blanco en la primavera.

Una campana para niebla se dejará oír cada 20 segundos en tiempos oscuros y neblinosos.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 588 de la IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

RETIRADA DE LA BOYA DE CAMPANA FONDEADA EN LA PUNTA DEL MUELLE NUEVO DE GÉNOVA. (A. H., núm. 12/66. Paris 1882.) La boya de campana que se encontraba fondeada en la antigua extremidad del muelle nuevo de Génova se ha retirado.

La boya de campana que señala la extremidad del último muelle en construcción (véase A. N., núm. 90 de 1881) queda siempre en su puesto.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 3, 130 y 252 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

LUZ DEL FUERTE MAMULA, BAJO DE PIEDRA RONDONI. (A. H., núm. 12/67. Paris 1882.) La luz del fuerte Mamula, apagada provisionalmente (véase A. N., núm. 81 de 1881), se ha encendido.

La nueva luz, roja como la antigua, elevada 34^m sobre el nivel del mar y visible cuatro millas, se ha encendido en una torre de piedra de 3^m,8 de elevacion construida en medio del fuerte.

Aparato dióptrico.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la II.

AUSTRALIA.

Costa del Este.

LUCE DE LA BAHÍA DE VANCLUSE (PUERTO DE JACKSON.) (A. H., núm. 12/68. Paris 1882.) Dos luces fijas rojas se han encendido sobre dos faros nuevamente construidos en las inmediaciones de la bahía de Vancluse.

La alineacion de estos dos faros al S. 5º O. conducen al canal E. del puerto de Jackson, actualmente con 8^m,3 de fondo en las bajamars de las sizigias.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 10º 30' NE. en 1882.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

NUEVA ZELANDIA.

Isla del Medio (costa N.).

FONDEO DE UNA BOYA ROJA EN LA RADA DE NELSON. (A. H., núm. 13/69. Paris 1882.) Una boya roja se ha fondeado en 2^m,1 de agua en el cantil E. de un banco de la bahía de Nelson, bajo las marcaciones siguientes:

El faro del banco Boulder, al N. 66º E.; la luz roja de la valiza roja de la bahía Nelson, al S. 41º E.; el bajo de piedra Arrow, al S. 27º E.

Debe dejarse esta boya por estribor al entrar, quedando lo más profundo del canal de la parte del banco Boulder.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 15º 30' NE. en 1882.

Cartas números 231 y 604 de la seccion I.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Diciembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | RECAUDACION OBTENIDA. | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. | 136.447.306'60 | 399.303'71 | 156.846.612'31 |
| Idem industrial y de comercio. | 32.239.104'32 | 173.843'86 | 32.417.948'18 |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. | 24.113.040'76 | 9.559'88 | 24.122.600'64 |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto. | 1.340.853'20 | 29.482'14 | 1.370.337'34 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones. | 724.721'26 | " | 724.721'26 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias. | 375.351'32 | 2.725'18 | 378.076'50 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado. | 1.673.998'33 | 4.844 | 1.678.842'33 |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento. | 7.416 | " | 7.416 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra. | 80.202'48 | " | 80.202'48 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.). | 777.228'26 | 2.472'75 | 779.701'01 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion. | 481.381'58 | 296.381'76 | 777.763'34 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes. | 3.485.900'66 | 1.305'41 | 3.487.206'07 |
| Recursos eventuales. | 585.471'73 | 36.149'23 | 621.620'96 |
| Alcances de varias clases y ramos. | 264.489'43 | " | 264.489'43 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 19.544'60 | " | 19.544'60 |
| Atrasos hasta fin de 1849. | 25.539'48 | " | 25.539'48 |
| | 222.641.551'71 | 961.569'92 | 223.603.121'63 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

| | | | |
|---|-----------------------|-------------------|-----------------------|
| Impuesto de cédulas personales. | 2.922.112'75 | 33.468'26 | 2.955.581'01 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado. | 30.233.892'23 | 219.253'15 | 30.453.145'38 |
| Donativo del Clero y monjas. | 7.039.717'82 | 2.351'81 | 7.042.069'63 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales. | 1.802.509'41 | 28.234'38 | 1.830.743'79 |
| Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100). | 334.781'41 | 1.016'46 | 335.797'87 |
| Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100). | 34.348'45 | 23'83 | 34.372'28 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. | 239.899'44 | 1.019'21 | 240.918'65 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías. | 9.641.103'15 | 648'49 | 9.641.751'64 |
| Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular. | 2.178.492'58 | " | 2.178.492'58 |
| Idem de consumos. | 68.385.890'46 | 294.140'63 | 68.680.031'09 |
| Idem sobre la sal. | 10.728.981'87 | 78.021'88 | 10.807.003'75 |
| Recursos eventuales. | 4.753'42 | 276'27 | 5.029'69 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 1.486'38 | " | 1.486'38 |
| Diez por 100 de administracion de partícipes. | 346.988'50 | 44'81 | 347.033'31 |
| | 133.941.932'27 | 658.499'18 | 134.600.431'45 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

| | | | |
|---|-----------------------|------------------|-----------------------|
| Derechos de importacion. | 83.402.092'73 | 8.342'70 | 83.410.435'43 |
| Idem de exportacion. | 670.421'07 | " | 670.421'07 |
| Impuesto de carga. | 2.962.021'27 | 140'40 | 2.962.161'67 |
| Idem de descarga. | 3.566.996'10 | " | 3.566.996'10 |
| Idem de viajeros. | 179.870'42 | " | 179.870'42 |
| Derechos menores. | 536.232'94 | 205'55 | 536.438'49 |
| Idem de cuarentena y lazareto. | 46.760'62 | " | 46.760'62 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. | 329.619'72 | 1.826'34 | 331.446'06 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagars. | 37.134'44 | " | 37.134'44 |
| Idem sobre los géneros coloniales. | 19.002.353'85 | 66'23 | 19.002.420'08 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos. | 4.169.304'95 | " | 4.169.304'95 |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas. | 838.076'95 | " | 838.076'95 |
| Recursos eventuales. | 307'81 | " | 307'81 |
| Alcances. | 18.795'27 | " | 18.795'27 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 764'82 | " | 764'82 |
| | 115.760.807'06 | 10.581'22 | 115.771.388'28 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

| | | | |
|---|---------------|----------|---------------|
| Papel sellado y sellos sueltos. | 35.024.115'96 | 6.010'76 | 35.030.126'72 |
| Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos. | 6.600 | 13'80 | 6.613'80 |
| Varios productos. | 67.424'64 | 87'50 | 67.512'14 |
| Sello extraordinario de guerra. | 1.837.870'26 | 345 | 1.838.215'26 |
| Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado. | 5.088.344'86 | 1.011'43 | 5.089.356'29 |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca. | 670.335'23 | " | 670.335'23 |

RECAUDACION OBTENIDA.

| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Tabacos. | 114.704.216'13 | 7.073'43 | 114.711.289'56 |
| Sales. | 1.167.937'07 | " | 1.167.937'07 |
| Loterias. | 57.470.762'74 | " | 57.470.762'74 |
| Recursos eventuales. | 33.221'39 | " | 33.221'39 |
| Alcances. | 52.636'76 | " | 52.636'76 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 5.898'71 | " | 5.898'71 |
| | 216.129.333'75 | 14.541'42 | 216.143.875'17 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

| | | | |
|---|---------------------|---------------------|----------------------|
| Minas de Almaden. | 1.895.723'39 | 4.884.854'43 | 6.780.577'82 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo. | 375.000 | " | 375.000 |
| Rentas de los bienes del Estado en general. | 157.534'39 | 8.570'16 | 166.104'55 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion. | 45.843'27 | 43'28 | 45.886'55 |
| Producto de canales y navegacion fluvial. | 389.094'66 | 161'13 | 389.255'79 |
| Idem de montes y plantios. | 116.359'10 | " | 116.359'10 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona. | 83.155'03 | 567'61 | 83.722'64 |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. | 441.457'83 | " | 441.457'83 |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido. | 2.489.975'93 | 28.534'31 | 2.518.510'24 |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros. | 40.617'62 | 1.000 | 41.617'62 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios. | 319.450'22 | 12.206'63 | 331.656'85 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. | 8.131 | 1.125 | 9.256 |
| Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion. | 723.097'62 | 11.437'50 | 734.535'12 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. | 26.232'05 | " | 26.232'05 |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado. | 476.779'47 | " | 476.779'47 |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural. | 376.280'47 | 108'25 | 376.388'72 |
| Fianzas de procesados adjudicadas al Estado. | 14.732'32 | " | 14.732'32 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 9.907'97 | " | 9.907'97 |
| Atrasos hasta fin de 1849. | 2.586'91 | " | 2.586'91 |
| Recursos eventuales. | 3.365'24 | " | 3.365'24 |
| | 7.995.324'49 | 4.948.613'30 | 12.943.937'79 |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

| | | | |
|--|----------------------|---------------------|----------------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. | 4.641.491'88 | " | 4.641.491'88 |
| Giro mútuo del Tesoro. | 674.759'76 | " | 674.759'76 |
| Casa de Moneda. | 1.602.048'73 | " | 1.602.048'73 |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete. | 4.124.604'43 | 1.317.084'52 | 5.441.688'95 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos. | 1.831.298'23 | " | 1.831.298'23 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos. | 83.534'97 | " | 83.534'97 |
| Recursos eventuales. | 2.302.532'21 | " | 2.302.532'21 |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda. | 7.377'01 | 392'50 | 7.769'51 |
| Alcances. | 44.649'40 | " | 44.649'40 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion. | 1.751'69 | " | 1.751'69 |
| Atrasos hasta fin de 1849. | 2.131'57 | " | 2.131'57 |
| Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. | 543.000 | " | 543.000 |
| | 15.859.179'88 | 1.317.477'02 | 17.176.656'90 |

EJERCICIOS CERRADOS.

| | | | |
|--|----------------------|----------|----------------------|
| Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones. | 17.176.499'84 | " | 17.176.499'84 |
| Idem id. de Impuestos. | 7.326.432'35 | " | 7.326.432'35 |
| Idem id. de Aduanas. | 241.255'17 | " | 241.255'17 |
| Idem id. de Rentas Estancadas. | 216.890'75 | " | 216.890'75 |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado. | 1.013.023'08 | " | 1.013.023'08 |
| Idem id. del Tesoro público. | 308.042'05 | " | 308.042'05 |
| | 26.282.143'24 | " | 26.282.143'24 |

RESÚMEN.

| | | | |
|--|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones. | 222.641.551'71 | 961.569'92 | 223.603.121'63 |
| Idem id. de Impuestos. | 133.941.932'27 | 658.499'18 | 134.600.431'45 |
| Idem id. de Aduanas. | 115.760.807'06 | 10.581'22 | 115.771.388'28 |
| Idem id. de Rentas Estancadas. | 216.129.333'75 | 14.541'42 | 216.143.875'17 |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado. | 7.995.324'49 | 4.948.613'30 | 12.943.937'79 |
| Idem id. del Tesoro público. | 15.859.179'88 | 1.317.477'02 | 17.176.656'90 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 712.328.179'16 | 7.911.282'06 | 720.239.461'22 |
| | 26.282.143'24 | " | 26.282.143'24 |
| | 738.610.322'40 | 7.911.282'06 | 746.521.604'46 |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

| | | | |
|---|---------------|-----------|---------------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. | 13.317'21 | " | 13.317'21 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853. | 87.336'81 | 122'50 | 87.459'31 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. | 15.534.490'71 | 19.251'76 | 15.603.742'47 |
| Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro. | 3.568.392'77 | 5.040'26 | 3.573.433'03 |

| | RECAUDACION OBTENIDA. | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 670.409'04 | 9.053'47 | 679.462'51 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 2.426.668'87 | " | 2.426.668'87 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 471.076'02 | " | 471.076'02 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 32.782'73 | " | 32.782'73 |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 426.063'20 | " | 426.063'20 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 23.280.544'36 | 33.437'99 | 23.313.979'35 |
| | 4.660.710'37 | " | 4.660.710'37 |
| | 24.941.251'93 | 33.437'99 | 24.974.689'92 |

RECAPITULACION.

| | | | |
|---|----------------|--------------|----------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81..... | 738.610.322'40 | 7.911.282'06 | 746.521.604'46 |
| Idem por el especial de ventas..... | 24.941.251'93 | 33.437'99 | 24.974.689'92 |
| TOTAL recaudacion..... | 763.551.574'33 | 7.944.720'05 | 771.496.294'38 |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Diciembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los diez y ocho meses que comprende el ejercicio de 1880-81 por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo de 1879-80.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1880-81. | |
|--|----------------------------------|----------------|-------------------------|------------|
| | de 1880-81. | de 1879-80. | De más. | De ménos. |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... | 156.846.612'31 | 152.126.047'44 | 4.720.564'87 | " |
| Idem industrial y de comercio..... | 32.417.948'18 | 30.028.676'22 | 2.389.271'96 | " |
| Impuesto de derechos reales y transmision de bienes..... | 24.122.600'64 | 21.760.354'53 | 2.362.246'11 | " |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto..... | 4.370.337'34 | 4.335.716'42 | 34.620'92 | " |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 724.721'26 | 327.623'34 | 397.097'92 | " |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 378.076'50 | 273.331'82 | 104.744'68 | " |
| Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 4.678.842'33 | 4.615.599'02 | 63.243'31 | " |
| Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..... | 7.416 | 34.063'45 | " | 26.647'45 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 80.202'18 | 94.878'48 | " | 14.676'30 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.)..... | 779.701'01 | 815.380'89 | " | 35.679'88 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion..... | 773.263'34 | 881.201'72 | " | 102.938'38 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes.. | 3.487.206'07 | 2.979.079'66 | 508.126'41 | " |
| Recursos eventuales..... | 621.620'96 | 745.291'02 | " | 123.670'06 |
| Alcances de varias clases y ramos. | 264.489'43 | 243.434'61 | 21.054'82 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 49.544'60 | 8.784 | 40.760'60 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 25.539'48 | 30.158'53 | " | 4.619'05 |
| | 223.603.121'63 | 213.299.271'15 | 10.611.781'60 | 307.931'42 |
| Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... | | | 10.303.850'48 | |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1880-81. | |
|---|----------------------------------|---------------|-------------------------|-----------|
| | de 1880-81. | de 1879-80. | De más. | De ménos. |
| Impuesto de cédulas personales... | 2.955.581'01 | 2.994.176'88 | " | 38.595'87 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 30.453.145'38 | 30.084.254'15 | 368.891'23 | " |
| Donativo del Clero y monjas..... | 7.042.069'63 | 6.979.150'20 | 62.919'43 | " |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 4.830.748'79 | 4.793.263'30 | 36.880'49 | " |
| Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 45 por 100)..... | 332.797'87 | 246.478'80 | " | 43.680'93 |
| Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)..... | 34.371'98 | 46.606'31 | " | 17.763'67 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. | 290.918'85 | 262.525'58 | 28.393'07 | " |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 9.611.751'64 | 8.882.160'47 | 729.591'17 | " |

| | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1880-81. | |
|--|--|----------------|-------------------------|------------|
| | de 1880-81. | de 1879-80. | De más. | De ménos. |
| | Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.... | 2.178.492'58 | 1.337.734'40 | 840.758'18 |
| Idem de consumos..... | 68.680.031'09 | 65.956.928'14 | 2.723.102'95 | " |
| Idem sobre la sal..... | 10.807.003'45 | 10.699.161'14 | 107.842'31 | " |
| Recursos eventuales..... | 5.034'69 | 13.254'31 | " | 8.219'62 |
| Alcances..... | " | 1.530 | " | 1.530 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 1.486'38 | 245'57 | 1.240'81 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | " | 7'41 | " | 7'41 |
| Diez por 100 de administracion de participes..... | 347.003'31 | 82.444'95 | 264.558'36 | " |
| | 134.600.431'45 | 129.450.521'58 | 5.211.943'70 | 62.033'83 |
| Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... | | | 5.149.909'87 | |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

| | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------|--------------|
| Derechos de importacion..... | 83.410.435'43 | 79.548.260'13 | 3.862.175'30 | " |
| Idem de exportacion..... | 670.421'07 | 2.730.086'37 | " | 2.059.665'30 |
| Impuesto de carga.. | 2.962.161'67 | 2.687.629'55 | 274.532'12 | " |
| Idem de descarga... | 3.566.996'40 | 3.621.073'52 | " | 54.077'42 |
| Idem de viajeros.... | 179.870'42 | 182.026'32 | " | 2.155'90 |
| Derechos menores... | 536.488'49 | 485.518'96 | 50.969'53 | " |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 46.760'62 | 57.284'23 | " | 10.523'61 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 331.446'06 | 278.611'88 | 52.834'18 | " |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés | 37.134'44 | 28.805'33 | 8.329'11 | " |
| Idem sobre los géneros coloniales.... | 19.002.425'08 | 17.174.359'68 | 1.828.065'40 | " |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.... | 4.169.304'95 | 4.804.983'16 | " | 635.678'21 |
| Derechos de Aduanas por material de obras públicas.... | 838.076'35 | 523.899'06 | 314.177'29 | " |
| Recursos eventuales..... | 307'81 | 705'15 | " | 397'34 |
| Alcances..... | 48.795'27 | 609'75 | 48.185'52 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 764'52 | 36'32 | 728'20 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | " | 40 | " | 40 |
| | 115.771.388'23 | 112.123.929'43 | 6.409.996'65 | 2.762.537'80 |
| Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... | | | 3.647.458'85 | |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

| | | | | |
|---|----------------|----------------|---------------|------------|
| Papel sellado y sellos sueltos..... | 35.030.126'72 | 34.471.001'50 | 559.125'22 | " |
| Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos..... | 6.613'30 | 27.351'91 | " | 20.738'61 |
| Varios productos.... | 67.512'14 | 49.653'86 | 17.858'28 | " |
| Sello extraordinario de guerra..... | 1.838.215'26 | 1.151.555'96 | 686.659'30 | " |
| Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado... | 5.089.356'29 | 4.844.928'74 | 244.427'55 | " |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca. | 670.335'23 | 637.005'85 | 33.329'38 | " |
| Tabacos..... | 114.711.289'56 | 106.625.828'37 | 8.085.461'19 | " |
| Sales..... | 1.167.957'07 | 670.400'80 | 497.556'27 | " |
| Loterías..... | 57.470.762'74 | 58.086.091'85 | " | 615.329'11 |
| Recursos eventuales..... | 33.221'39 | 43.970'47 | " | 10.749'08 |
| Alcances..... | 52.636'76 | 54.101'47 | " | 1.464'71 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 5.898'71 | 14.875'23 | " | 8.976'52 |
| | 216.143.925'17 | 206.676.766'01 | 10.424.417'19 | 657.258'03 |
| Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... | | | 9.467.139'16 | |

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

| | | | | |
|--|--------------|--------------|------------|-----------|
| Minas de Almaden..... | 6.780.577'82 | 5.788.536'38 | 992.041'44 | " |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | 375.000 | 187.500 | 187.500 | " |
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado..... | 166.104'55 | 184.673'10 | " | 18.568'55 |
| Idem de las fincas al servicio de la Admistracion..... | 45.891'55 | 41.749'51 | 4.142'04 | " |
| Producto de canales y navegacion fluvial..... | 389.255'79 | 403.396'55 | " | 14.140'76 |
| Idem de montes y plantíos..... | 116.359'10 | 81.908'11 | 34.450'99 | " |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 83.722'64 | 71.544'75 | 12.177'89 | " |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.. | 441.457'83 | 433.997'28 | 7.460'55 | " |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 2.518.510'24 | 2.573.126'03 | " | 54.615'79 |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros..... | 41.617'02 | 55.254'60 | " | 13.637'58 |

| | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1880-81. | |
|---|--|----------------------|-------------------------|-------------------|
| | de 1880-81. | de 1879-80. | De más. | De menos. |
| | Veinte por 100 de la renta de Propios. | 331.656'85 | 319.745'53 | 11.911'32 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas | 9.256 | 5.496'25 | 3.759'75 | " |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion | 734.535'12 | 578.591'66 | 155.943'46 | " |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 23.232'05 | 23.570'42 | " | 2.338'37 |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado. | 476.779'47 | 456.999'79 | 19.779'68 | " |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural. | 376.388'72 | 380.456'41 | " | 4.067'69 |
| Idem de muelles y puertos | " | 4.432'53 | " | 4.432'53 |
| Fianzas de procesados adjudicadas al Estado. | 14.732'32 | " | 14.732'32 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion | 9.907'97 | 735'40 | 9.172'57 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849 | 2.586'91 | 5.560'15 | " | 2.973'24 |
| Recursos eventuales. | 3.365'24 | " | 3.365'24 | " |
| | 12.943.937'79 | 11.602.274'45 | 1.456.437'25 | 114.773'91 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81. 1.344.663'34

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. | | | | |
|---|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. | 4.641.491'88 | 6.632.192'46 | " | 1.990.700'58 |
| Giro mútuo del Tesoro | 674.759'76 | 688.499'45 | " | 13.739'69 |
| Casa de Moneda | 1.602.048'73 | 395.406'32 | 1.206.582'41 | " |
| Ingresos procedentes de Ultramar.— Filipinas.— Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete. | 5.441.688'95 | 4.698.806'71 | 742.882'24 | " |
| Indemnizaciones (Marruecos. de guerra (Cochinchina. | 1.831.298'23 | 1.343.248'12 | 488.050'11 | " |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos. | 83.534'97 | " | 83.534'97 | " |
| Recursos eventuales. | 2.302.532'21 | 193.292'56 | 2.107.239'65 | " |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda | 7.769'51 | 6.882'68 | 886'83 | " |
| Alcances por ramos del Tesoro. | 44.649'40 | 6.971'96 | 37.677'44 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion | 1.751'69 | 1.533'13 | 168'51 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849 | 2.131'37 | 74.389'82 | " | 72.258'25 |
| Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie. | " | 85.000 | " | 85.000 |
| Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia. | 543.000 | 692.000 | " | 149.000 |
| | 17.176.656'90 | 14.949.800'52 | 4.667.022'16 | 2.440.165'78 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81. 2.226.856'38

| EJERCICIOS CERRADOS. | | | | |
|---|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones | 17.176.499'84 | 14.711.432'81 | 2.465.067'03 | " |
| Idem de Impuestos. | 7.326.432'35 | 6.045.073'86 | 1.281.358'49 | " |
| Idem de Aduanas. | 241.255'17 | 181.556'14 | 59.699'03 | " |
| Idem de Rentas Estancadas. | 216.890'75 | 366.954'52 | " | 150.063'77 |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado | 1.013.023'08 | 1.010.987'39 | 2.035'69 | " |
| Idem del Tesoro público. | 308.042'05 | 3.815.233'24 | " | 3.507.191'19 |
| | 26.232.143'24 | 26.131.237'96 | 3.808.160'24 | 3.657.254'96 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81. 150.905'28

| RESÚMEN. | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|---|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones | 223.603.121'63 | 213.299.274'15 | 10.303.850'48 | " |
| Idem de Impuestos. | 134.600.431'45 | 129.450.521'58 | 5.149.909'87 | " |
| Idem de Aduanas. | 115.771.388'28 | 112.123.929'43 | 3.647.458'85 | " |
| Idem de Rentas Estancadas. | 216.143.925'17 | 206.676.766'01 | 9.467.159'16 | " |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado. | 12.943.937'79 | 11.602.274'45 | 1.341.663'34 | " |
| Idem del Tesoro público. | 17.176.656'90 | 14.949.800'52 | 2.226.856'38 | " |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 720.239.461'22 | 688.102.563'14 | 32.136.898'08 | " |
| | 26.232.143'24 | 26.131.237'96 | 150.905'28 | " |
| | 746.521.604'46 | 714.238.804'10 | 32.287.803'36 | " |

| PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS. | | | | |
|---|---------------|---------------|------------|-----------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. | 13.317'21 | 90.618'63 | " | 77.300'84 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. | 87.459'31 | 104.477'47 | " | 17.018'16 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona. | 15.603.742'47 | 14.830.663'32 | 773.076'15 | " |
| Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de | | | | |

| | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1880-81. | |
|---|--|----------------------|-------------------------|----------------------|
| | de 1880-81. | de 1879-80. | De más. | De menos. |
| | Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro. | 3.573.407'03 | 8.401.346'94 | " |
| Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876. | 679.462'51 | 382.021'99 | 297.440'52 | " |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. | 2.426.668'87 | 3.393.599'99 | " | 966.931'12 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. | 471.076'02 | 585.762'36 | " | 114.686'34 |
| Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. | " | 3 | " | 3 |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. | 32.782'73 | 22.639'15 | 10.143'58 | " |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. | 426.063'20 | 82.578'80 | 343.484'40 | " |
| Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de Deuda perpétua. | " | 6.000.000 | " | 6.000.000 |
| | 23.313.979'35 | 33.593.934'07 | 1.424.124'65 | 11.704.079'37 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 1.660.710'57 | 1.588.562'82 | 72.147'75 | " |
| | 24.974.689'92 | 35.179.496'89 | 1.499.272'40 | 11.704.079'37 |

Diferencia líquida por menos recaudacion en 1880-81. 10.204.806'97

| RECAPITULACION. | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general. | 746.521.604'46 | 714.238.804'10 | 32.287.803'36 | " |
| Idem por el especial de ventas. | 24.974.689'92 | 35.179.496'89 | " | 10.204.806'97 |
| TOTALES. | 771.496.294'38 | 749.418.297'99 | 32.287.803'36 | 10.204.806'97 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81. 22.082.996'39

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
 Madrid 31 de Marzo de 1882.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.
 El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.
 Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.
 TENEDURÍA DE LIBROS.
 Presupuesto de 1880-81.—Diciembre de 1881.
 Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones de dicho presupuesto.

| | PAGOS EJECUTADOS. | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Casa Real. | 9.749.444'41 | " | 9.749.444'41 |
| Cuerpos Colegisladores. | 1.839.284'96 | " | 1.839.284'96 |
| Deuda pública. | 280.545.151'92 | 7.867.793'14 | 288.412.945'06 |
| Cargas de justicia. | 3.318.414'45 | 2.806'79 | 3.321.221'24 |
| Clases pasivas. | 47.639.960'90 | 2.240 | 47.642.200'90 |
| Presidencia del Consejo de Ministros. | 1.080.972'69 | " | 1.080.972'69 |
| Ministerio de Estado. | 730.137'68 | 2.557.235'17 | 3.287.372'85 |
| Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles. | 8.976.080'63 | 10.984'66 | 8.987.065'29 |
| Idem de la Guerra. | 41.685.166'91 | 18.297'79 | 41.703.464'70 |
| Idem de Marina. | 122.392.203'87 | 464.768'81 | 122.856.970'38 |
| Idem de la Gobernacion. | 31.762.734'20 | 1.011.770'53 | 32.774.504'73 |
| Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares. | 26.799.199'58 | 370.633'50 | 27.169.830'08 |
| Idem de id.—Servicio ordinario. | 18.003.899'41 | 92.822'88 | 18.096.722'29 |
| Idem de Fomento. } Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos. | 52.827.071'51 | 737.553'93 | 53.564.625'44 |
| Idem de Hacienda. | 43.599.538'97 | 81.226'90 | 43.680.765'87 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. | 298.447'90 | " | 298.447'90 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 155.946'76 | " | 155.946'76 |
| | 19.800.177'43 | 214.012'07 | 20.014.189'50 |
| | 105.046.826'18 | 3.952.666'34 | 108.999.492'52 |
| | 786.210.657'06 | 17.384.815'51 | 803.595.472'57 |
| Resultas de ejercicios cerrados. | 48.336.803'58 | " | 48.336.803'58 |
| | 834.547.462'64 | 17.384.815'51 | 851.932.278'15 |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.
 Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados. 19.081.335'66 3.590.364'35 22.672.199'95
 Resultas de ejercicios cerrados. 13.879.715'31 " 13.879.715'31
 Resultas de ejercicios cerrados. 32.961.550'91 3.590.364'35 36.551.915'26

RESÚMEN.
 Pagos ejecutados por el presupuesto general. 834.547.462'64 17.384.815'51 851.932.278'15
 Idem por el especial de ventas 32.961.550'91 3.590.364'35 36.551.915'26
 TOTAL de pagos ejecutados. 867.509.013'55 20.975.179'86 888.484.193'41

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 43.000.660'27 pesetas, que no se comprenden en este resúmen, porque ya figuraron en los balances de los años en que

resimiente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.—Diciembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.. | 67.538.389'55 | 4.945.180'79 | 72.483.570'34 |
| Idem industrial y de comercio..... | 43.325.703'41 | 959.733'70 | 44.285.438'81 |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. | 9.033.063'72 | 2.792.033'47 | 11.825.102'49 |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto..... | 423.364'05 | 75.153'65 | 498.522'70 |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones..... | 444.970 | 37.306'62 | 482.276'62 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 496.582'49 | 37.971'80 | 534.554'29 |
| Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 40.394 | " | 40.394 |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 458.029'79 | 351'57 | 458.381'36 |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 343.245'94 | 433.262'08 | 776.508'02 |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion..... | 442.478'52 | 29.344'02 | 471.822'54 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes..... | 1.222.931'75 | 186.587'81 | 1.409.519'56 |
| Recursos eventuales..... | 229.790'94 | 23.129'25 | 252.920'19 |
| Alcances de varias clases y ramos..... | 44.015'24 | 8.374'78 | 52.390'02 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion..... | 7.134'80 | 890'49 | 8.025'29 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 10.303'67 | 1.667'21 | 11.970'88 |
| | 92.762.404'37 | 9.230.997'24 | 101.993.401'81 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Impuesto de cédulas personales..... | 4.817.397'40 | 449.883'82 | 5.267.281'22 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado... | 10.303.140'62 | 4.146.914'48 | 14.450.055'10 |
| Donativo del Clero y monjas..... | 2.417.280'13 | 1.117.120'33 | 3.534.400'51 |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 308.457'13 | 81.320'25 | 389.777'38 |
| Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100). | 422.225'93 | 43.790'22 | 466.016'15 |
| Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)..... | 43.977'74 | 3.666'24 | 47.643'98 |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 59.332'97 | 3.429'74 | 62.762'71 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 4.058.528'49 | 846.227'52 | 4.904.756'01 |
| Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular..... | 1.191.345'52 | " | 1.191.345'52 |
| Idem de consumos..... | 27.683.223'77 | 4.836.611'93 | 32.519.835'70 |
| Idem sobre la sal..... | 4.052.886'99 | 761.202'81 | 4.814.089'80 |
| Recursos eventuales..... | 7.249'75 | 3.966'20 | 11.215'95 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion..... | 66.460'15 | 48.179'12 | 114.639'27 |
| Diez por 100 de administracion de partícipes..... | 427.225'44 | 31.907'61 | 459.133'05 |
| | 52.228.782'08 | 12.344.222'27 | 64.573.004'35 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Derechos de importacion..... | 35.456.921'49 | 6.902.015'01 | 42.358.936'20 |
| Idem de exportacion..... | 236.779'80 | 62.697'85 | 319.477'65 |
| Impuesto de carga..... | 1.251.573'13 | 221.972'62 | 1.473.545'75 |
| Idem de descarga..... | 4.592.700'99 | 314.632'23 | 4.907.333'22 |
| Idem de viajeros..... | 89.488'76 | 43.220'16 | 132.708'92 |
| Derechos menores..... | 221.394'37 | 44.563'78 | 265.958'35 |
| Idem de cuarentena y lazareto.. | 32.768'84 | 12.868'17 | 45.637'01 |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 99.623'60 | 16.224'26 | 115.847'86 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 40.275'08 | 2.738'94 | 43.014'02 |
| Idem sobre los géneros coloniales..... | 7.631.631'18 | 1.375.499'62 | 9.007.130'80 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 1.824.223'37 | 475.422'08 | 2.300.310'45 |
| Idem de Aduanas por material de obras públicas..... | 95.322'45 | 80.725'28 | 176.047'73 |
| Recursos eventuales..... | 813'01 | 23'42 | 836'43 |
| Alcances..... | 81'93 | " | 81'93 |
| | 48.564.267'90 | 9.522.798'42 | 58.087.066'32 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Papel sellado y sellos sueltos... Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.. | 15.456.093'33 | 3.644.209'25 | 19.100.302'58 |
| Varios productos..... | 3.351'65 | 276'25 | 3.627'90 |
| Sello extraordinario de guerra. | 17.391'87 | 31.707'85 | 49.099'72 |
| Recargo de 80 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telegramas y el papel de pagos al Estado..... | 534.921'34 | 497.170'52 | 1.032.091'86 |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca..... | 2.169.611'70 | 953.054'18 | 3.122.665'88 |
| | 435.405'13 | 60.330'13 | 515.935'26 |

| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|--------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Tabacos..... | 48.810.429'50 | 9.816.510'25 | 58.626.939'75 |
| Sales..... | 458.992'83 | 91.917'70 | 550.910'53 |
| Loterías..... | 14.592.330'96 | 22.191.158'84 | 36.783.489'80 |
| Recursos eventuales..... | 6.583'31 | 28'74 | 6.612'05 |
| Alcances..... | 5.233'95 | 459'30 | 5.693'25 |
| | 82.560.267'97 | 37.291.729'01 | 119.851.996'98 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Minas de Almaden..... | 2.072'36 | 48'08 | 2.120'64 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | 93.730 | " | 93.730 |
| Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado... Rentas de los bienes del Estado en general..... | 36.202'22 | 10.379'41 | 46.581'63 |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion..... | 16.535'98 | 1.432'70 | 17.968'68 |
| Producto de canales y navegacion fluvial..... | 168.763 | 46.708'67 | 215.471'67 |
| Idem de montes y plantíos... Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 39.138'76 | 3.884'40 | 43.023'16 |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 400.577'22 | 3.798'77 | 404.376'99 |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 153.604'90 | 42.992'83 | 196.597'73 |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros..... | 14.580 | 903'54 | 918'34 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 42.897'59 | 2.204'04 | 45.101'63 |
| Consignaciones para archivos y bibliotecas..... | 63.370'49 | 5.769'35 | 69.139'84 |
| Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion..... | " | 375 | 375 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 311.431'20 | 13.387'30 | 324.818'70 |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado..... | 20.207'50 | 390 | 20.597'50 |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..... | 192.040'20 | " | 192.040'20 |
| Fianzas de procesados adjudicadas al Estado..... | 144.111'31 | 17.273'29 | 161.384'60 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion..... | 561'62 | 5.451'50 | 6.013'12 |
| Recursos eventuales..... | 1.427'99 | 120.422'09 | 121.850'08 |
| | 405'48 | 54'67 | 460'15 |
| | 1.371.928'02 | 276.005'84 | 1.647.933'86 |

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------------|
| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 395.331'11 | 120.568 | 515.899'11 |
| Giro mútuo del Tesoro..... | 254.493'21 | 65.518'93 | 320.012'14 |
| Casa de Moneda..... | 202.489'37 | 962.181'87 | 1.164.671'24 |
| Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | 409.848'50 | 1.218.164'14 | 1.628.012'64 |
| Indemnizaciones de guerra.—Marruecos..... | 648.269'19 | 322.098'84 | 970.368'03 |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..... | 113'07 | " | 113'07 |
| Recursos eventuales..... | 908.394'80 | 215.102'15 | 1.123.496'95 |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.. | 2.197'74 | 873'75 | 3.071'49 |
| Alcances..... | " | 37'50 | 37'50 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion..... | 16'10 | " | 16'10 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 77'31 | 16'25 | 93'56 |
| | 3.021.232'40 | 2.904.561'45 | 5.925.793'85 |

| EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|----------------------|
| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 6.043.680'03 | 748.359'45 | 6.792.039'48 |
| Idem id. de Impuestos..... | 4.450.807'38 | 1.624.474'23 | 6.075.281'61 |
| Idem id. de Aduanas..... | 5.937'49 | 33 | 6.070'82 |
| Idem id. de Rentas Estancadas..... | 103.643'91 | 4.115'96 | 107.759'87 |
| Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado..... | 317.142'58 | 148.746'93 | 465.889'51 |
| Idem id. del Tesoro público..... | 191.678'50 | 71 | 191.749'50 |
| | 11.082.889'59 | 2.525.800'57 | 13.608.690'16 |

| RESÚMEN. | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 92.762.404'37 | 9.230.997'24 | 101.993.401'81 |
| Idem de Impuestos..... | 52.228.782'08 | 12.344.222'27 | 64.573.004'35 |
| Idem de Aduanas..... | 48.564.267'90 | 9.522.798'42 | 58.087.066'32 |
| Idem de Rentas Estancadas..... | 32.560.267'97 | 37.291.729'01 | 69.851.996'98 |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado..... | 1.371.928'02 | 276.005'84 | 1.647.933'86 |
| Idem del Tesoro público..... | 3.021.232'40 | 2.904.561'45 | 5.925.793'85 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 280.508.882'94 | 71.570.314'23 | 352.079.197'17 |
| | 41.082.889'59 | 2.525.800'57 | 43.608.690'16 |
| | 291.591.772'53 | 74.096.114'80 | 365.687.887'33 |

| PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS. | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|--------------|
| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | 74.393'68 | 241.699'75 | 316.093'43 |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..... | 30.979'72 | 6.618'57 | 37.598'29 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 5.962.392'88 | 1.215.721'88 | 7.178.114'76 |
| Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..... | 433.309'84 | 108.008'45 | 541.318'29 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 437.288'96 | 65.107'29 | 502.396'25 |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 678.752'83 | 136.123'13 | 814.875'96 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 8.632'06 | " | 8.632'06 |

| | RECAUDACION OBTENIDA | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 6.448'50 | " | 6.448'50 |
| Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..... | 8.374'02 | 2.583'80 | 10.957'82 |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 63.280'43 | " | 63.280'43 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 441.910'40 | 434.971'20 | 276.881'30 |
| | 7.845.813'02 | 4.880.839'07 | 9.726.652'09 |
| | 410.649'64 | 45.375'32 | 456.024'96 |
| | 8.256.462'66 | 4.926.414'39 | 10.182.877'05 |
| RECAPITULACION. | | | |
| Ingresos verificados por el presupuesto general del primer semestre de 1881-82..... | 291.591.772'53 | 74.096.114'80 | 365.687.887'33 |
| Idem por el especial de ventas..... | 8.256.462'66 | 4.926.414'39 | 10.182.877'05 |
| Total recaudacion..... | 299.848.235'19 | 79.022.529'19 | 378.870.764'38 |

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
 Madrid 31 de Marzo de 1882.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.—Diciembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos en los seis primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1881-82 por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del anterior por el ejercicio de 1880-81.

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|--|----------------------------------|---------------|-------------------------|------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia..... | 72.483.570'34 | 70.094.974'68 | 2.388.595'66 | " |
| Idem industrial y de comercio... | 14.285.438'81 | 12.771.142'25 | 1.514.296'56 | " |
| Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes..... | 11.845.102'19 | 10.904.961'21 | 940.140'98 | " |
| Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto..... | 498.522'70 | 487.376'28 | 11.146'42 | " |
| Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.... | 182.276'62 | 407.261'67 | " | 224.985'05 |
| Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 144.554'29 | 132.171'17 | 12.383'12 | " |
| Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado..... | 10.394 | " | 10.394 | " |
| Ingresos del Ministerio de la Guerra..... | 158.381'36 | 9.753'11 | 148.628'25 | " |
| Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..... | 478.508'02 | 418.191'71 | 60.316'31 | " |
| Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion..... | 171.822'54 | 222.262'03 | " | 50.439'49 |
| Portazgos, pontazgos y barcajes. | 1.409.519'56 | 1.458.396'91 | " | 48.877'35 |
| Recursos eventuales..... | 252.920'19 | 350.010'65 | " | 97.090'46 |
| Alcances de varias clases y ramos. | 52.390'02 | 107.161'86 | " | 54.771'84 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 8.025'29 | 5.144'67 | 2.883'62 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 11.975'88 | 10.721'66 | 1.254'22 | " |
| | 101.993.401'81 | 97.379.526'87 | 5.090.039'13 | 476.164'19 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82. 4.613.874'94

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|---|----------------------------------|---------------|-------------------------|------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Impuesto de cédulas personales.. | 2.267.283'22 | 1.661.354'54 | 605.928'68 | " |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 14.450.055'10 | 12.740.742'61 | 1.709.312'49 | " |
| Donativo del Clero y monjas.... | 3.534.400'51 | 3.401.811'04 | 132.589'47 | " |
| Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales..... | 389.777'38 | 804.676'67 | " | 414.899'29 |
| Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100)..... | 166.016'15 | 114.652'31 | 51.363'84 | " |
| Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100)..... | 17.643'98 | 8.628'43 | 9.015'55 | " |
| Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.. | 62.812'71 | 68.473'27 | " | 5.660'56 |
| Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..... | 4.904.756'01 | 4.580.388'90 | 324.367'11 | " |
| Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular..... | 1.191.345'52 | 1.335.422'79 | " | 144.077'27 |
| Idem de consumos..... | 32.519.835'70 | 30.264.911'62 | 2.254.924'08 | " |
| Idem sobre la sal..... | 4.814.089'80 | 4.446.826'83 | 367.262'97 | " |
| Recursos eventuales..... | 11.215'95 | 3.163'36 | 8.052'59 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 84.639'27 | " | 84.639'27 | " |
| Diez por 100 de administracion de partícipes..... | 159.133'05 | 150.464'14 | 8.668'91 | " |
| | 64.573.004'35 | 59.281.516'21 | 5.291.488'14 | 264.637'12 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82. 5.291.488'14

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|---|----------------------------------|---------------|-------------------------|------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Derechos de importacion..... | 42.338.926'20 | 40.938.402'45 | 1.400.523'75 | " |
| Idem de exportacion..... | 319.477'65 | 334.119'89 | " | 11.642'24 |
| Impuesto de carga..... | 1.473.545'75 | 1.395.232'63 | 78.283'12 | " |
| Idem de descarga..... | 1.907.383'22 | 1.766.189'07 | 141.194'15 | " |
| Idem de viajeros..... | 102.703'92 | 98.931'40 | 3.772'52 | " |
| Derechos menores..... | 265.958'35 | 267.570'08 | " | 1.611'73 |
| Idem de cuarentena y lazareto..... | 45.637'01 | 34.072'14 | 11.564'87 | " |
| Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 415.552'86 | 441.638'38 | " | 26.085'52 |
| Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 13.034'02 | 28.808'13 | " | 15.774'11 |
| Idem sobre los géneros coloniales... | 9.007.130'80 | 9.254.908'48 | " | 247.777'68 |
| Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos..... | 2.300.310'45 | 1.866.793'08 | 433.517'37 | " |
| Derechos de Aduanas por material de Obras públicas..... | 176.167'73 | 614.689'17 | " | 438.521'44 |
| Recursos eventuales..... | 841'43 | 221'99 | 619'44 | " |
| Alcances..... | 81'93 | 732'25 | " | 650'32 |
| Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | " | 379'41 | " | 379'41 |
| | 58.987.066'32 | 56.759.690'25 | 2.069.518'52 | 742.142'45 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 1.327.376'97

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|---|----------------------------------|----------------|-------------------------|--------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Papel sellado y sellos sueltos..... | 19.100.305'58 | 17.727.420'37 | 1.372.885'21 | " |
| Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos..... | 3.627'90 | 3.615'65 | 12'25 | " |
| Varios productos... Sello extraordinario de guerra..... | 49.099'72 | 20.472'47 | 28.627'25 | " |
| Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado..... | 1.082.091'86 | 1.098.332'49 | " | 16.240'63 |
| Licencias de uso de armas, caza y pesca | 515.935'26 | 443.601'95 | 72.333'31 | " |
| Tabacos..... | 58.826.645'75 | 55.509.543'66 | 3.317.102'09 | " |
| Sales..... | 530.910'53 | 515.099'73 | 15.810'80 | " |
| Loterías..... | 36.783.709'20 | 38.293.122'51 | " | 1.509.413'31 |
| Recursos eventuales..... | 6.612'05 | 1.817'75 | 4.794'30 | " |
| Alcances..... | 5.393'25 | 141'23 | 5.252'02 | " |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | " | 547'68 | " | 547'68 |
| | 119.851.996'98 | 116.153.503'37 | 3.698.493'61 | 1.526.201'62 |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 3.698.493'61

| VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|---|----------------------------------|-------------|-------------------------|------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Minas de Almaden..... | 2.120'64 | 9.528'50 | " | 7.407'86 |
| Idem de Linares.—Producto del arriendo..... | 93.750 | " | 93.750 | " |
| Rentas de los bienes del Estado en general..... | 47.081'63 | 36.342'66 | 10.738'97 | " |
| Idem de las fincas al servicio de la Administracion..... | 18.038'68 | 15.727'33 | 2.311'35 | " |
| Producto de canales y navegacion fluvial..... | 215.471'67 | 136.546'75 | 78.924'92 | " |
| Idem de montes y plantíos..... | 43.023'16 | 61.080'48 | " | 18.057'32 |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona | 104.375'99 | 34.590'60 | 69.785'39 | " |
| Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.. | 196.597'73 | 170.373'18 | 26.224'55 | " |
| Renta de Cruzada.—Producto líquido..... | 15.483'54 | 27.961'10 | " | 12.477'56 |
| Productos en administracion de las fincas de secuestros..... | 15.101'63 | 15.832'73 | " | 731'10 |
| Veinte por 100 de la renta de Propios.. | 69.339'84 | 55.044'14 | 14.295'70 | " |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... | 375 | 10 | 365 | " |
| Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion..... | 324.818'70 | 554.176'97 | " | 229.358'27 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas | 20.597'50 | 20.468'20 | 129'30 | " |
| Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.. | 192.040'20 | 262.859'35 | " | 70.819'15 |
| Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural..... | 161.384'60 | 77.674'87 | 83.710'73 | " |
| Pianzas de procesados adjudicadas al Estado..... | 6.013'12 | 3.482'40 | 2.530'72 | " |

| | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|--|----------------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 121.860'08 | 8.869'66 | 112.990'42 | " |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | " | 2.340'25 | " | 2.340'26 |
| Recursos ventuales..... | 460'45 | 410'72 | 49'43 | " |
| | <u>1.647.933'86</u> | <u>1.493.319'40</u> | <u>495.805'98</u> | <u>341.191'52</u> |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 154.614'96

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

| | | | | |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... | 715.899'11 | 3.336.647'89 | " | 2.620.748'78 |
| Giro mútuo del Tesoro..... | 320.014'16 | 349.433'63 | " | 29.419'47 |
| Casa de Moneda..... | 1.164.671'24 | 3.708'45 | 1.160.955'79 | " |
| Ingresos procedentes de Ultramar.— Filipinas.— Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete..... | 1.623.012'64 | 2.500.232'05 | " | 872.219'41 |
| Indemnizaciones de guerra.— Marruecos..... | 970.368'03 | 835.828'28 | 134.539'75 | " |
| Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.. | 413'07 | 55.238'23 | " | 55.125'16 |
| Recursos eventuales..... | 1.123.496'95 | 67.633'96 | 1.055.862'99 | " |
| Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..... | 3.071'49 | 2.715'50 | 355'99 | " |
| Alcances..... | 37'50 | 20.688'24 | " | 20.650'74 |
| Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion..... | 16'40 | 895'47 | " | 879'37 |
| Atrasos hasta fin de 1849..... | 93'56 | 138'07 | " | 44'51 |
| Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia..... | " | 507.000 | " | 507.000 |
| | <u>5.925.793'85</u> | <u>7.680.156'77</u> | <u>2.351.724'52</u> | <u>4.106.087'44</u> |

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82.... 1.754.362'92

EJERCICIOS CERRADOS.

| | | | | |
|--|----------------------|----------------------|---------------------|-------------------|
| Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 6.762.039'48 | 7.379.676'07 | " | 617.636'59 |
| Idem de Impuestos..... | 6.075.231'61 | 2.916.417'77 | 3.158.863'84 | " |
| Idem de Aduanas..... | 5.970'19 | 95.479'59 | " | 89.509'40 |
| Idem de Rentas Estancadas..... | 107.759'87 | 63.312'93 | 44.446'94 | " |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado..... | 465.889'51 | 260.272'34 | 205.617'17 | " |
| Idem del Tesoro público..... | 191.749'50 | 40.897'43 | 150.852'02 | " |
| | <u>13.608.690'16</u> | <u>10.756.056'18</u> | <u>3.559.779'97</u> | <u>707.145'99</u> |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 2.852.633'98

RESÚMEN.

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones..... | 101.993.401'81 | 97.379.526'87 | 4.613.874'94 | " |
| Idem de Impuestos..... | 64.573.004'35 | 59.231.516'21 | 5.291.488'14 | " |
| Idem de Aduanas..... | 58.087.066'32 | 56.759.690'25 | 1.327.376'07 | " |
| Idem de Rentas Estancadas..... | 119.851.996'98 | 116.153.503'57 | 3.698.493'41 | " |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado..... | 1.647.933'86 | 1.493.319'40 | 154.614'46 | " |
| Idem del Tesoro público..... | 5.925.793'85 | 7.680.156'77 | " | 1.754.362'92 |
| | <u>352.079.197'17</u> | <u>338.747.713'07</u> | <u>15.085.847'02</u> | <u>1.754.362'92</u> |
| Resultas de ejercicios cerrados... | 13.608.690'16 | 10.756.056'18 | 2.852.633'98 | " |
| | <u>365.687.887'33</u> | <u>349.503.769'25</u> | <u>17.938.481</u> | <u>1.754.362'92</u> |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 16.184.118'08

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

| | | | | |
|---|--------------|--------------|------------|--------------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | 286.093'43 | 2.801'33 | 283.292'10 | " |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1888. | 37.598'29 | 65.056'21 | " | 27.457'92 |
| Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 7.178.114'76 | 6.692.527'25 | 485.587'51 | " |
| Idem id. id. per id. hechas desde 2.º de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..... | 541.318'29 | 2.028.265'59 | " | 1.486.947'30 |
| Vencimientos del segundo semestre de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876..... | 502.396'25 | 218.885'94 | 283.510'31 | " |
| Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876. | 814.880'96 | 1.052.593'97 | " | 237.713'01 |
| Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..... | 8.682'06 | 249.927'20 | " | 241.245'14 |

| | RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES | | DIFERENCIAS EN 1881-82. | |
|---|----------------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------|
| | De 1881-82. | De 1880-81. | De más. | De ménos. |
| Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. | 6.448'30 | " | 6.448'50 | " |
| Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 10.957'82 | 17.840'83 | " | 6.883'01 |
| Atrasos hasta fin de 1888 por pagarés de ventas y redenciones.. | 63.280'43 | 127'97 | 63.152'46 | " |
| Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 276.831'30 | 160.420'60 | 116.460'70 | " |
| | <u>9.726.652'09</u> | <u>10.488.446'89</u> | <u>1.238.451'58</u> | <u>2.000.246'38</u> |
| Resultas de ejercicios cerrados.... | 456.224'96 | 519.813'22 | " | 63.588'26 |
| | <u>10.182.877'05</u> | <u>11.008.260'11</u> | <u>1.238.451'58</u> | <u>2.063.834'64</u> |

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82..... 825.333'06

RECAPITULACION.

| | | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
| Ingresos verificados por el presupuesto general..... | 365.687.887'33 | 349.503.769'25 | 16.184.118'08 | " |
| Idem por el especial de ventas.... | 10.182.877'05 | 11.008.260'11 | " | 825.333'06 |
| TOTALES..... | <u>375.870.764'38</u> | <u>360.512.029'36</u> | <u>16.184.118'08</u> | <u>825.333'06</u> |

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 15.358.735'02

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del primer semestre de 1881-82.—Diciembre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

| | PAGOS EJECUTADOS. | | TOTAL. |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| | Hasta fin de Noviembre. | En el mes de Diciembre. | |
| Casa Real..... | 2.916.666'60 | 1.720.823'30 | 4.637.489'90 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 519.761'60 | 259.880'80 | 779.642'40 |
| Deuda pública..... | 40.807.995'24 | 656.454'62 | 41.464.449'86 |
| Cargas de justicia..... | 594.146'34 | 275.719'93 | 869.866'27 |
| Clases pasivas..... | 15.762.412'84 | 6.461.567'78 | 22.223.980'62 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 352.554'63 | 175.117'23 | 527.671'86 |
| Ministerio de Estado..... | 229.320'01 | 107.477'72 | 336.797'73 |
| Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.. | 3.019.836'30 | 1.238.186'18 | 4.258.022'48 |
| Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas... | 13.361.338'97 | 6.513.926'22 | 19.875.265'19 |
| Idem de la Guerra..... | 46.702.600'12 | 12.292.094'63 | 58.994.694'75 |
| Idem de Marina..... | 10.094.338'23 | 2.510.060'73 | 12.604.399'01 |
| Idem de la Gubernacion... { Servicio general.. | 7.674.865'35 | 3.030.152'02 | 10.705.017'37 |
| Idem de la Gubernacion... { Guardia civil..... | 6.737.753'05 | 1.840.026'53 | 8.577.779'58 |
| Idem de Fo- { Servicio ordinario..... | 16.970.278'59 | 6.187.821'42 | 23.158.100'01 |
| Idem de Fo- { Idem extraordinario... { Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos..... | 6.181.230'07 | 667.436'53 | 6.848.666'60 |
| Idem de Fo- { Idem extraordinario... { Por ferro-carriles... Canales..... | 17.587 | 8.429'99 | 26.016'99 |
| Idem de Hacienda..... | 63.674'60 | 21.204'64 | 84.879'24 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.. | 6.292.500'42 | 2.541.514'83 | 8.834.015'25 |
| | <u>25.535.143'01</u> | <u>16.518.636'81</u> | <u>42.053.779'82</u> |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 203.834.134'02 | 63.046.431'91 | 266.880.565'93 |
| | <u>13.588.965'23</u> | <u>740.938'21</u> | <u>14.299.903'44</u> |
| | <u>217.423.099'25</u> | <u>63.787.420'12</u> | <u>281.180.519'37</u> |

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|
| Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... | 6.816.360'68 | " | 6.816.360'68 |
| Resultas de ejercicios cerrados..... | 1.108.122'54 | 1.608.897'56 | 2.717.020'10 |
| | <u>7.924.483'22</u> | <u>1.608.897'56</u> | <u>9.533.380'78</u> |

RESÚMEN.

| | | | |
|---|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Pagos ejecutados por el presupuesto general.... | 217.423.099'25 | 63.787.420'12 | 281.180.519'37 |
| Idem por el especial de ventas..... | 7.924.483'22 | 1.608.897'56 | 9.533.380'78 |
| TOTAL de pagos ejecutados..... | <u>225.347.582'47</u> | <u>65.396.317'68</u> | <u>290.743.900'15</u> |

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses que comprende el presente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 61.117.913'57 pesetas, que no se figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11, del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda del 4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 251 al 335, todas las señaladas.

Billetes hipotecarios de Cuba, carpetas números 37 al 60, ídem id.

Carreteras de Agosto, anualidad de 82 (cuatro meses), números 9 al 13, íd. id.

Ídem de Abril, íd. de 1882 (nueve meses), números 10 al 14, ídem id.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.º

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores al año 1828, que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general de 20 de Febrero de 1882, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

| | Rs. vn. |
|--|--------------|
| D. Juan Maria de Rojas..... | 4.138.040'30 |
| D. Vicente Fernandez..... | " |
| D. Cayetano Garcia..... | 4.236.698'09 |
| D. Antonio Reyna..... | 4.568.704 |
| El Conde de la Jimera..... | 256.250 |
| D. José Pedreño..... | 29.535 |
| D. Francisco Mazarredo..... | 35.275'42 |
| D. Ramon Rodriguez de Rivera..... | " |
| Los herederos de D. José Delgado..... | 155.533 |
| D. Bernardo Nueve Iglesias..... | 8.124'29 |
| La Hermandad de Nuestra Señora del Carmen..... | 3.450 |
| Doña Nicolasa Mazanero..... | 614'42 |
| D. Andrés de los Hoyos..... | 23.543 |
| D. Domingo Vazquez..... | 2.400 |
| D. Juan Bautista Espeleta..... | 4.800 |
| D. Andrés Palacios..... | 3.867 |
| Doña María Ignacia Gil de Morales..... | 39.837 |
| D. Francisco Mantilla..... | 2.000 |
| D. Pedro Morti..... | 5.281'48 |
| El Marqués de Casa Tabares..... | 99.609'27 |
| Sr. Marqués de Ureña..... | 49.970'92 |
| Excmo. Sra. de Areos..... | 413.233'09 |
| D. José Llanos S. Ginés..... | 5.520 |
| D. Antonio Roberto Valois..... | 2.530'23 |
| D. Agustin Butteler..... | 8.970 |
| Doña María Cambiazu..... | 13.948'23 |
| D. Francisco Cambiazu..... | 3.620 |
| Doña María Dolores Villaverde..... | 6.200 |
| D. Joaquin Gutierrez Huerta..... | 9.400 |
| D. Manuel Guerra..... | 7.306'23 |
| D. José Garcia Avila..... | 43.167'40 |
| Doña Juana María Lopez..... | 973'42 |
| D. José Molier..... | 4.640 |
| Doña María Velon Cáceres..... | 14.200 |
| La testamentaria de Olea..... | 996'23 |
| D. Adrian María Auber..... | 4.223 |
| D. Francisco Javier Perez Cumbreló..... | 28.131'24 |
| D. Manuel Rance..... | 4.500 |
| Doña Andrea Marin..... | 3.100 |
| D. Manuel Lopez Tagle..... | 4.430 |
| Doña Antonia Perea..... | 2.800 |
| Sra. Marquesa de Casa-Alta..... | 750 |
| Doña María Concepcion Aburriel..... | 4.260 |
| Herederos de Solis..... | 65.728'20 |
| Doña Antonia Martinez..... | 30.600 |
| La Comunidad de Padres Carmelitas..... | 185.664 |
| D. Miguel Navarro..... | 4.283'17 |
| Los herederos de D. Juan Lopez..... | 12.150 |
| Doña Josefa Chica..... | 960 |
| Herederos de D. Manuel Santivañez..... | 34.168 |
| Doña María Jesús Perdujuro..... | 34.585 |
| D. Antonio Palacios..... | 2.584 |
| D. Antonio Gutierrez..... | 5.278 |
| D. Francisco Landistoy..... | 42.700 |
| D. José Rodriguez Camargo..... | 16.047 |
| Herederos de D. José Sabater..... | 4.560 |
| Doña Josefa Sanz..... | 6.240 |
| D. Eduardo Morfé..... | 9.360 |
| El Conde de Valdejanos..... | 3.450 |
| La Hacienda Nacional..... | 943 |
| D. Andrés Lopez..... | 840 |
| D. Miguel Pera..... | 4.620 |
| D. Miguel Morales..... | 2.430 |
| Herederos de D. Ramon Teran..... | 2.025 |
| Sr. Marqués de Sales..... | 4.755 |
| Herederos de D. Manuel Garcia..... | 1.080 |
| D. Josefa Canela..... | 3.240 |
| Herederos de Antonia Ulloa..... | 28.350 |
| D. José Atienza..... | 807 |
| D. Ramon Bonay..... | 560 |
| D. José Martinez..... | 210 |
| D. Ramon Renedo..... | 420 |
| D. Domingo del Rio..... | 4.080 |
| D. Antonio Perez..... | 8.325 |
| El Marqués del Pedroso..... | 32.940 |
| Doña Juana Rodiño..... | 10.000 |
| D. José Ignacio de Salcedo..... | 52.920 |
| D. Ignacio de Huelva..... | 750 |
| D. Domingo Perez é hijo..... | 612.364'26 |
| Doña Catalina Martinez de Viola..... | " |
| D. Antonio Maeste..... | 4.860 |
| D. Francisco de Manuel y Céspedes..... | " |
| D. Francisco Fernandez Soler..... | " |
| D. Domingo Soria..... | " |

| | Rs. vn. |
|--|------------|
| El Marqués del Villar..... | " |
| D. Lorenzo Perier Perez..... | 71.000 |
| D. Manuel José Lagares..... | " |
| Doña Juana Manuel Coronel..... | " |
| D. José Fernandez..... | " |
| Doña María Rosario Bañez..... | 9.000 |
| D. Juan Santos Bonil..... | 2.316'22 |
| D. Juan Matias Rosa..... | 2.400 |
| D. Gregorio Millan..... | 4.000 |
| Doña Isabel Elliot..... | 7.238'17 |
| D. José Ortega y D. José Gonzalez..... | 2.400 |
| Doña Antonia Moya..... | 4.000 |
| D. Francisco de Paula del Villar..... | 87.585'17 |
| D. Francisco Falcon..... | 2.905 |
| E. Francisco Lapido..... | 2.398'24 |
| D. Juan Morales Moreno..... | 403 |
| D. José Mercado..... | 3.882 |
| D. Juan Garcia Doncel..... | 3.099 |
| Doña Joaquina Gragera..... | " |
| D. Juan Barranco..... | 900 |
| D. Miguel Navarro..... | 4.935'28 |
| D. Sebastian Bravo..... | 2.340 |
| D. José Pulido..... | 1.980 |
| Doña Ana del Moral..... | " |
| D. Antonio Barranco..... | 428.922 |
| D. Juan Delgado..... | 600 |
| D. Diego Delgado..... | 7.740 |
| D. Diego Muñoz Naveda..... | 4.500 |
| D. Antonio José Daza..... | 3.000 |
| Varios vecinos de Tarifa..... | 54.231'03 |
| Doña Francisca Martinez..... | 4.400 |
| D. Lorenzo Gabino..... | 4.200 |
| D. Dionisio Perez Delgado..... | 389.093'03 |
| D. José Tomás Esquivel..... | 261.243 |
| D. Pedro Vera..... | 700 |
| D. Sebastian Rivera..... | 9.067 |
| D. Simon Rodriguez..... | 900 |
| D. Francisco Mata de Lastra..... | 3.000 |
| D. Ramon Alari..... | 324 |
| D. Lázaro de Soto..... | 5.785 |
| D. José de Torres..... | " |
| D. Aniceto Garcia..... | 41.057'40 |
| Varios vecinos de San Roque..... | 46.712'17 |
| D. José Fontanillas y otros..... | " |
| D. Juan Pardo..... | 2.842'20 |
| D. José Perez de la Canal..... | 3.897'22 |
| D. Francisco Rodriguez Listron..... | 44.007 |
| D. Andrés Benitez..... | " |
| D. Bartolomé Romero..... | 4.255 |
| D. José Mellado..... | 8.000 |
| D. Ignacio Ramos..... | " |
| Doña Luisa Falcon y D. Pedro Benitez..... | " |
| D. Pedro Ojeda Pino..... | " |
| D. Francisco Nuñez Prado..... | " |
| D. Ramon Villalba..... | 5.580 |
| D. Antonio Pardo..... | " |
| D. Francisco Gonzalez..... | " |
| Doña María Rodriguez..... | " |
| D. Vicente Sabona..... | " |
| El mismo..... | " |
| D. Rafael Parra..... | 45.960 |
| D. Domingo Moliné..... | " |
| Convento de San Agustin del Puerto de Santa María..... | " |
| D. José Bernabé Piñero..... | " |
| D. Antonio Olivares..... | " |
| D. José Antonio Delgado..... | " |
| D. Alejandro Barreneche..... | " |
| Doña Rafaela Denquí..... | " |
| Doña Teresa Carsis de la Torre..... | " |
| D. Francisco de la Iglesia y Darrac..... | 15.960 |
| Sr. Conde de Altamira..... | 10.600 |
| D. Andrés Dominguez..... | 3.440 |
| D. Bartolomé Gillis..... | " |
| D. Juan Sanchez..... | 4.450 |
| D. Francisco Perez Giner..... | " |
| D. Pedro Felipe del Campo..... | 3.300 |
| D. Antonio Azopardo..... | 841 |
| D. Andrés Romero Cisneros..... | 174.404'03 |
| Sr. Conde de Altamira..... | " |
| D. Antonio Félix Mendez..... | 49.800 |
| Sr. Conde de Altamira..... | " |
| D. Juan Anselmy..... | 4.319 |
| D. Antonio Rodriguez..... | 648 |
| D. Manuel Monge..... | 14.000 |
| D. Agustin Velarde..... | 42.709'24 |
| D. José Antonio Pevidal..... | 42.846'28 |
| D. Fernando Millet..... | 25.000 |
| D. Rafael Garcia Rodriguez..... | " |
| D. Juan Bautista Hernandez..... | 225.484 |
| D. José de Martos Lopez..... | 20.160'01 |
| D. Francisco Aguilera, por D. José Almendros..... | 3.000 |
| D. Ramon Vitor..... | 630.000 |
| D. Juan Luis Marengo..... | 20.000 |
| El mismo..... | 7.423'41 |
| D. Mariano Márquez..... | 9.275'06 |
| D. Gaspar Moreno y Mancha..... | 5.608'33 |
| D. Francisco Fernandez y Morales..... | 8.316'42 |
| D. Juan Fernandez Terrones..... | 4.200 |
| D. Isidro Garcia de la Mata..... | 406.000 |

(Se concluirá.)

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 11.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 4.044 al 4.050.

Día 12.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de 26 de Diciembre de 1881, facturas números 4.551 al 4.675.

Día 13.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta 31 de Marzo último.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pedro Antonio Becerra y Morales, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Güines, en la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 8 de Octubre último le fueron reconocidos como cesante 17 años y 12 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Joaquin Ceferino Fernandez y Alonso, Alcalde mayor que fué de Santa Clara, en la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 45.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 19 de Octubre último le fueron reconocidos como cesante 35 años, 3 meses y 6 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 2 años y 8 meses.

D. Fernando Salierup y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.260 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.400 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 16 dias de servicios como Administrador de Correos de Arecibo, en Puerto-Rico.

D. Luis Alvarez Torre, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Contaduría general de Ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba 10 meses y 2 dias, Torrero de Telégrafos, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Archivero del Gobierno civil de Salamanca un año y 29 dias; en igual plaza en Segovia 4 meses y 2 dias; Oficial de la Seccion de Contabilidad del Gobierno civil de Guadalajara 3 meses y 20 dias; Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas 4 años, un mes y 14 dias; Redactor del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda 2 años, 2 meses y 19 dias; Administrador de la Aduana de Naguabo, en Puerto-Rico, un año, 10 meses y 14 dias; con licencia en la Península un mes y 3 dias; Contador de la Aduana de Mayagüez un año y 20 dias; Registrador de esclavos de Pinar del Rio, isla de Cuba, un año, 8 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba 2 años y un día; Administrador de Hacienda pública de La Laguna 7 meses; Oficial primero de la Secretaria de la Junta de Estadística de Filipinas 17 dias; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de las mismas Islas un año y 28 dias; Administrador de la Aduana de Cebú 7 meses y 27 dias; Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Manila 11 meses y 11 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría general de Hacienda de Filipinas 8 meses y 10 dias; con licencia en la Península 10 dias; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Administracion Central de Rentas de Puerto-Rico un año, 2 meses y 23 dias; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Hacienda de la isla de Cuba un mes y 6 dias, y Jefe económico de Santa Clara, en la misma isla, 6 meses.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa y Doña María de los Angeles Medina y Babon, huérfanas de D. Matias, Juez que fué de primera instancia de entrada. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Camino y Lastra, viuda de D. Luis Vega, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Laredo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. José, D. Enrique, Doña Francisca, Doña Isabel, Doña María del Amparo y D. Tomás Baeza y Collantes, huérfanos de D. José, Oficial que fué de la Administracion ambulante de Correos de Madrid á Santander. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Gonzalez y Martinez, huérfana de D. Joaquin Agustin, Guarda-almacen que fué del Depósito Comercial de Cádiz. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana María y Doña Carmen Vargas y Benavides, huérfanas de D. Fernando, Administrador principal que fué de Correos en Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Benavides en el goce de la pension del Monte-pío de Correos de 4.425 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores, Doña María del Carmen, Doña Nicolasa, Doña Mónica, D. Teófilo y D. José Suarez Saavedra y Madán, huérfanos de D. Juan, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Administracion económica de la provincia de Canarias. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 4.125 pesetas anuales.

Doña Ruperta Juana Contreras y Gonzalez, viuda de Don Federico Obregon, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Junta de Pensiones civiles. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Agustina Sanchez, viuda de D. Cristóbal Rodriguez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino á la Comision especial de Minas del distrito de Cartagena. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Alfonsina y Doña Lucila Cousiño y Vazquez, huérfanas de D. Francisco, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 3.250 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion de su difunta hermana Doña Carmen.

Doña Amalia Diaz Varela, viuda de D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia que fué de varios partidos de entrada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Encarnacion y Doña Ciriaca Ruiz Capilla y Salazar, huérfanas de D. Inocencio, Juez de primera instancia que fué de Castrejiz. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Concepcion Barracoa y Huelves, huérfana de D. Gregorio, Alcalde mayor que fué de varios puntos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Celestina Pulido y Miranda, viuda de D. Andrés Avila, Inspector que fué de Vigilancia de esta Corte. Se le declara

(1) Véase la GACETA de ayer.

con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña María Lorenza de Lujan, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Secretario que fué de la Comisaría y Tribunal de Cruzada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Ordoñez y Ortega, de estado viuda, huérfana de D. Melchor, Ministro que fué de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Navarro y Toro, viuda de D. José Primo de Rivera y Sobremonte, Gobernador civil que fué de Vizcaya. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Villarino, de estado viuda, huérfana de Don Juan, Oficial sétimo segundo que fué de la Secretaría del despacho de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.050 pesetas anuales.

Doña Manuela Perez Juana y Pindo, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Fiscal que fué de la extinguida Cámara de Castilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.475 pesetas anuales, en lugar de la del Monte-pío militar de 2.062'50 pesetas que disfruta como viuda del Intendente de Ejército D. Juan Goncer y Marengo.

Doña Eladia Ordevas y Otazu, huérfana de D. Ignacio, Ministro que fué del extinguido Consejo Real. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187'50 pesetas anuales.

Doña Micaela, Doña Josefa, Doña Encarnación, D. Antonio y D. Pedro Adeva y Lopez, huérfanos de D. José María, Inspector que fué de Vigilancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Encarnación en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Casilda Menendez y Ehandía, de estado viuda, huérfana de D. José, Correo de gabinete que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 593'75 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de la Concepción Rios y Sedano, viuda de Don Antonio María Rul y Castaño, Presidente que fué del Tribu-

nal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Juana Baza, huérfana de D. Simon, Oficial primero que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales, en lugar de la del Monte-pío militar que disfruta como viuda del Capitán de infantería D. Lorenzo Ramos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Jenara Hermoso, viuda de D. José Redruello y Prieto, Portero que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Venancia Recuenco, viuda de D. Julian Gor y Corostegui, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Ibañez Bardina, viuda de D. José Cuscuela y Sirvent, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Saez y Cristóbal, viuda de D. Pedro Abad y Alonso, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Dolores Manuela Antonia Fabian y Loredana, viuda de D. Ramon María Palacios, cesante que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia éste cumplido la edad de 60 años.

LIMOSNA DE ALMADEN.

María Guija y Vil'oldo, viuda de José Ortega y Rubio, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Fiori.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 10 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de las arpilleras existentes en los almacenes de la misma, y las que vaya entregando el contratista del papel blanco en los años de 1882 y 1883.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha adquisición puede enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Administrador Jefe, P. O., Jose G. Pecellin.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este establecimiento los valores que se detallarán pueden presentarse desde el lunes 10 del actual en las oficinas del mismo á percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente:

Obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander.

Idem del ferro-carril del Norte de España.

Idem id. de Tudela á Bilbao.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico-Director en propiedad de los de Panticosa (Huesca) por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

En situación en la tarde del sábado 11 de Marzo de 1882.

| ACTIVO. | ORO. | | BILLETES. | |
|---|--|--------------|----------------|---------------|
| | PESOS FUERTES. | | PESOS FUERTES. | |
| Caja..... | 6.479.318 | | 8.800.857.95 | |
| Cartera..... | Vencimientos hasta tres meses..... | 2.303.729.40 | 455.935.33 | |
| | Idem de tres á seis id..... | 366.703.68 | 214.881.42 | |
| | Idem á más tiempo..... | 4.470.361.58 | " | |
| | Documentos á cobrar por cuenta ajena..... | 7.140.794.66 | 670.816.75 | 709.824.75 |
| Otros créditos..... | Títulos del empréstito de 25 millones..... | 4.330.000 | " | |
| | Comisionados..... | 564.871.19 | " | |
| | Sucursales..... | " | 347.358.15 | |
| | Créditos vencidos..... | 183.103.85 | 2.714.189.28 | |
| Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés..... | | | 5.079.310.37 | 3.061.547.43 |
| Propiedades..... | | | 129.290.08 | 44.881.341.25 |
| Gastos de todas clases..... | Instalacion..... | 29.500.30 | 5.612.22 | |
| | Generales..... | 37.447.40 | 8.992.07 | |
| | 66.947.70 | | 14.604.29 | |
| | 18.895.660.81 | | 57.468.175.67 | |
| PASIVO. | | | | |
| Capital..... | | | 8.000.000 | |
| Fondo de reserva..... | | | 301.275.65 | |
| Obligaciones á la vista..... | Cuentas corrientes..... | 8.378.699.26 | 5.190.719.55 | |
| | Depósitos sin interés..... | 232.389.54 | 576.862.46 | |
| | Dividendos atrasados..... | 28.795 | 29.532.05 | |
| | Idem corrientes..... | 36.160 | " | |
| Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..... | | | 4.041.315 | 44.881.341.25 |
| Otras obligaciones..... | Empréstito de 25 millones..... | 271.475.70 | " | |
| | Corresponsales..... | " | 38.606 | |
| | Contrato de contribuciones..... | " | 144.877.02 | |
| | Cuentas varias..... | 168.277.52 | 302.460.30 | |
| Sucursales..... | 52.010.20 | " | | |
| | 491.763.42 | | 985.943.32 | |
| Sanearamiento de créditos vencidos..... | | | 9.041.70 | 1.798.354.95 |
| Intereses por cobrar..... | | | 1.382.279.20 | |
| Ganancias y pérdidas..... | | | 35.397.04 | 23.607.09 |
| | 18.895.660.81 | | 57.468.175.67 | |

Habana 11 de Marzo de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

| | |
|------|---------------------------------------|
| Núm. | Apellido y nombre.—Lugar. |
| 481 | Angela Boguerin.—Guadalajara. |
| 482 | Agapita Caveda.—Villaviciosa. |
| 483 | Ángela Aldama.—Castillo. |
| 484 | Blas Lozano.—Valladolid. |
| 485 | Blas Gonzalez.—Idem. |
| 486 | Clemente Mateo.—Logroño. |
| 487 | Cipriano Gomez.—Getafe. |
| 488 | Emilio Perez.—Sevilla. |
| 489 | Francisco Mollon.—Arganda del Rey. |
| 490 | Fernando Bermudez.—Sevilla. |
| 491 | Federico Saavedra.—Zaragoza. |
| 492 | Gaspar Cisneros.—Leon. |
| 493 | José Gutierrez.—Asturias. |
| 494 | Julian Zapateria.—Valtierra. |
| 495 | José de la Fragua.—Santoña. |
| 496 | Juan Toscano.—Cádiz. |
| 497 | Jaime Linares.—Huelva. |
| 498 | José Navarro.—Sevilla. |
| 499 | Lujucionio Fraile.—Bamba. |
| 500 | María de Lara.—Andalucía. |
| 501 | Marquesa Casa-Torres.—Segovia. |
| 502 | Marcos Sanz.—Avila. |
| 503 | Rafael Lopez.—Alicante. |
| 504 | Tomás Manzano.—Móstoles. |
| 505 | Vicente Izquierdo.—Isla San Fernando. |

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 8.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Valencia..... | Leon Vargas..... | Minas, 20, segundo. |
| Palma del Rio... | Emilio Navarro... | Huertas, 42, principal. |
| Guadalajara..... | Eduardo Garcia Eguia..... | Arenal, 7. |
| Cáceres..... | Campos..... | Mayor, 78, almacen papel. |
| Linares..... | Baldomero Ayuso.. | San Andrés, 31, primero derecha. |
| Sevilla..... | José Portillo..... | Abada. |
| Ubeda..... | Andrés Moreno.... | Leganitos, 17, segundo. |

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este día el sorteo para las 88 obligaciones del empréstito del Canal que, con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875, deben amortizarse en 1.ª de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

| Número de las bolas agraciadas. | Obligaciones que cada bola representa. |
|---|---|
| Procedentes del sorteo anterior quedaron cuatro obligaciones de la decena | 499 señaladas con los números... 4.983, 4.986, 4.988, 4.990 |
| Idem del de la fecha. | 271 2.701 á 2.710 |
| | 15 444 450 |
| | 64 631 640 |
| | 194 1.931 1.940 |
| | 159 1.581 1.590 |
| | 184 1.831 1.840 |
| | 28 271 280 |
| | 27 261 270 |
| | 219 2.181 2.190 |

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.ª de Julio los números 2.182, 2.186, 2.187 y 2.189; quedando los seis restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.ª de Abril de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 67 de la GACETA DE MADRID de 8 del mes próximo pasado, y en los 63 y 64 de los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, correspondientes al 20 del mismo mes, el anuncio y pliegos de condiciones para subastar el suministro de la planchuela de hierro que se considera necesaria en este Arsenal para la construcción de las quillas, rodas y codastes de los cañoneros mandados construir, dicho acto tendrá lugar, en la forma anteriormente publicada, el 20 del actual, por terminar en este día el plazo de los 30 de su publicación en los Boletines oficiales ya mencionados.

San Fernando 3 de Abril de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Febrero último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan, se saca á pública subasta la ejecución de las obras á que los mismos se contraen y son necesarias en el cuartel de San Carlos en este Departamento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del mismo y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla á los 30 días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias; designándose para este acto las doce de la mañana.

San Fernando 29 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á licitación pública la ejecución de las obras que deben efectuarse en el cuartel donde aloje la tropa de infantería de Marina, á fin de habilitar de comedero una de las cuadras destinadas á caballería, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- Las obras que son objeto de estas condiciones se verificarán según se marca en el presupuesto formado para las mismas, sin que puedan alterarse las dimensiones en el designadas.
 - Las losas que se empleen para la solería del pavimento serán cuadradas, de 0'42 metros de largo y 0'045 de grueso (lo ménos), de las canteras de Algeciras ó Tarifa, de masa dura y compacta, y tendrán sus cantos á escuadra y labrada su cara superior.
 - La cal común será pura y de la mejor calidad que se fabrica en la localidad.
 - La arena será del río de Sancti-Petri, de grano grueso y limpio.
 - El mortero que se emplee para las obras será compuesto de una parte de cal y otra de arena; para los repellados, de dos partes de cal y una de arena; y para los enlucidos, de cuatro partes de cal y una de arena.
 - La madera será de pino, nueva, procedente de Finlandia, Suecia ó Noruega, sana, de calidad superior, sin sámago, fallos, nudos muy próximos ni fibras torcidas.
 - Los cristales serán blancos, claros, de grueso uniforme y perfectamente planos, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos.
- La pintura será compuesta de albayaide de primera, molido con aceite de linaza de Granada, de superior calidad, cuya pasta será combinada con los colores respectivos, pero con exclusión de mezcla de cualquier otra sustancia, como sulfato de barita, tiza, etc.
- Las tierras que hagan falta para nivelar el pavimento, como los escombros que resulten sobrantes de las obras, será de cuenta del contratista traerlas y llevarlas fuera del edificio.
 - El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.
 - Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecución y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, según las condiciones de este contrato.
 - Estas obras deberán empezarse á los 15 días de haberse comunicado al contratista la Real orden aprobando el remate adjudicado á su favor, y terminarse á los 20 de empezadas, exceptuándose los días festivos.
 - Terminadas las obras en el plazo marcado en la condición anterior, serán reconocidas por un Ingeniero, y encontrándose conformes á las reglas del arte y á lo prevenido en las condiciones anteriores, expedirá al contratista certificación por duplicado, la cual le dará derecho á percibir la cantidad por que las hubiese rematado.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- La cantidad que se fija como tipo para la subasta es la de 5.214 pesetas 30 céntimos á que asciende el presupuesto que va unido á este pliego.
- La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de la provincia marítima de Sevilla, el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, y quedarán adjudicadas provisionalmente las obras en favor del autor de la proposición más ventajosa al Estado hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.
- Resultando proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral entre los autores de ellas, entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los licitadores se negaran á mejorar sus ofertas.
- Será desechada toda proposición cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo para la subasta en la condición 14, la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que prefiere la condición 20, y la que no esté arreglada al modelo adjunto.
- El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificación alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista; pero cualquier duda que se suscite acerca de la inteligencia del contrato durante el curso de la obra se resolverá gubernativamente, quedando ileso al contratista el derecho de reclamar por la vía contencioso-administrativa de esta resolución.
- El contratista sufrirá la multa diaria del 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio por espacio de 10 días si no principia las obras en la fecha estipulada en la condición 12, y la misma multa, por término de 20 días, si no las concluye en la época fijada en la citada condición, cesando la multa al vencimiento de dichos plazos, y rescindiéndose el contrato, con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda, con pérdida del valor de las obras ejecutadas, quedando además sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber de su contrato al que despues se celebre.
- Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos, á los precios-tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 470 pesetas.
- Para responder al cumplimiento de contrato se fija la cantidad de 350 pesetas, que será constituida en depósito en los términos marcados en la condición anterior; y no se devolverá al contratista á la conclusión de las obras mientras no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que designe su contrato.
- El pago de las obras se verificará por libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento, á cargo de la Administración económica de esta provincia, á los 15 días de recibidas en aquella las certificaciones de que trata la condición 13.
- Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1868 son los siguientes:
 - Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
 - Los que, según el Arancel, correspondan al Escribano por la asistencia al remate y redacción del acta.

Y 3.ª La entrega para uso de las oficinas de 15 ejemplares del Boletín oficial en que esté inserto este pliego de condiciones.

Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 2 de Enero de 1882.—I. I. José María Ibañez.—G.—Hay una rubrica.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones, publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, ó Boletín oficial de la provincia, núm., para subastar las obras necesarias en el cuartel de infantería de Marina, se obliga á llevarlas á cabo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, 3 con la baja de (pesetas) por 100 (en letra) al tipo fijado en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto á que asciende las obras que son necesarias ejecutar en el cuartel de infantería de Marina para habilitar de comedero de la tropa una de las cuadras destinadas á caballerías.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Quitar 70 metros lineales de pesebre que hay adosados en las paredes..... | 20 |
| Quinientos cincuenta metros superficiales de solería con losas cuadradas, de 0'42 de lado, procedentes de las canteras de Tarifa, puestas en obra, á 8 pesetas..... | 4.460 |
| Setenta metros superficiales de repellado y enlucido en las paredes, bóveda y bovedilla, á una peseta..... | 70 |
| Construir y colocar 12 pares de ventanas de madera, de dos hojas, para cristales de 1'40 metros ancho, 1'25 alto, con sus herrajes, vidrios correspondientes y aldabillas de retenida, á 31'30 pesetas una..... | 378 |
| Recorrer 12 pares de ventanas de clavado, de madera y herraje, colocándolas una falleba de hierro y aldabillas de retenida á cada una de ellas, á 9 pesetas uno..... | 108 |
| Idem la puerta de entrada, de madera y herraje.. | 40 |
| Adosar á las paredes 38 mesas, sujetándolas por la parte baja en entradas á la solería, y por lo alto con dos aspillas de hierro, de 0'20 metros largo, 0'045 ancho y 0'005 de grueso, con dos tornillos cada una, á 2'50 pesetas..... | 95 |
| Blanquear de dos manos las paredes, bóvedas y bovedillas y de tres la parte nueva, como igualmente dar zócalo de temple á los mismos..... | 36 |
| Pintar al óleo, de tres manos, por sus dos caras, á todo el portaje, tanto de clavado como de cristales..... | 97'50 |
| | 5.214'30 |

Importa este presupuesto cinco mil doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos.

Arsenal de la Carraca 3 de Noviembre de 1881.—José García Baquero.—V.º B.º—Bernardo Berro.—I. I. José María Ibañez.—G.—Hay una rubrica.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, se ha señalado el día 27 de Abril del presente año de 1882, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Santa Ursula de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1.341 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el despacho del Sr. Provisor, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 67 pesetas 8 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaen 4 de Abril de 1882.—Por disposición del Ilmo. Sr., Francisco Muñoz y Reyna.—Por mandado de la Junta, Tomás Morán de la Hoz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, se ha señalado el día 29 de Abril del presente año de 1882, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Escañuela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.876 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el despacho del Sr. Provisor, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 243 pesetas 81 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

En 4 de Abril de 1882.—Por disposición del Ilmo. Sr. Francisco Muñoz y Reyna.—Por mandado de la Junta, Tomás Morán de la Hoz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudación del arbitrio que, á beneficio del primer Asilo de San Bernardino, está establecido como derecho de pasaje por el ponton que ha de construirse sobre el río Manzanares para facilitar el tránsito del público que concurre á la pradera y ermita de San Isidro los días de romería, en el próximo mes de Mayo.

La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes referentes á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz y Melendez.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil, Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Ignacio Santiago y Sanchez, en nombre de la comision de acreedores de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo y razon social, sobrinos de Lopez Mollinedo, á virtud de poder que se le ha conferido en esta Corte á 13 de Junio de 1877 ante el Notario Don Roman Gil y Masegosa, se ha acudido á este Registro como dueños de la casa sita en esta Corte y su calle de Esparteros, número 9 moderno, 3 antiguo, de la manzana 203, comprensiva de una superficie de 9.930 piés cuadrados. La referida casa fue adquirida por el Excmo. Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo por adjudicación que de ella se le hizo al fallecimiento de su padre D. Alejandro, segun escritura otorgada en 23 de Julio de 1839 ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, de la que se tomó razon en 1.º de Agosto siguiente al folio 635 de la antigua Contaduría de Hipotecas, solicitando se libere dicha finca de un censo de 146.666 rs. 66 cént., para congrua de la capellanía que se dice fundada en la parroquia de San Antolin y San Salvador de Toledo, cuya imposición ú origen no consta en el Registro. De este gravámen se hace sólo referencia en la venta de la casa otorgada á favor de D. Alejandro Mollinedo el 31 de Agosto de 1858 ante el Escribano D. Juan Cuervo. En su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina y acordado la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de la referida carga, para que lo ejerciten dentro del dicho término ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre la casa referida que se trata de liberar; advirtiéndose además que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1882.—Fernando Rodríguez.
X—4295

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á José Alvarez y José Salas, naturales el primero de Jilón y el segundo de Teruel, abuelos paterno y materno de Vicenta Alvarez y Salas, natural de Madrid, hija de Francisco y de Lucía, ya difuntos, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Tomás Villalobos y Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzo y Diaz Vaidivielso, Comandante del Batallón reserva de Figueras, núm. 18, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero del paisano José Castaños, alias el Chino, á quien se instruye sumaria por haber cooperado al delito militar de ocultación de nombre, apellidos y estado, cometido por Francisco Diaz Almendro al filiarse como sustituto con el nombre supuesto de Gabriel Gonzalez Alberto en el depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el día 17 de Marzo de 1877;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado José Castaños, alias el Chino, para que se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Barberá, números 6 y 8, piso cuarto izquierdo, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 19 de Marzo de 1882.—Enrique Marzo.—Por mandado del Sr. Fiscal, Manuel Martín.

BILBAO.

D. Eusebio Abad Fariñas, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento de infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero de José Gonzalez Lastra, soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, al cual se le concedió licencia para su pueblo, natural de Fonsagrada (Lugo), á quien estoy sumariando por el delito de desercion por no incorporarse á su cuerpo;

Y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 28 de Marzo de 1882.—Eusebio Abad.

CÁDIZ.

D. Luis Mesia y Feijóo, Teniente de infantería de Marina, embarcado en la fragata *Sagunto*, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Vicente Martín Aiza, á quien estoy juzgando por el delito de primera desercion, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente á bordo de este buque á dar los descargos á lo que contra él resulta; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Á bordo, bahía de Cádiz 30 de Marzo de 1882.—Luis Mesia y Feijóo.—El Escribano, Eduardo Urbano.

CARTAGENA.

D. Fernando Jimeno Recio, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, y Fiscal militar en comision de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por alijo de contrabando, verificado en la noche del 29 al 30 de Diciembre de 1880, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Apolinar Blanco Martínez y Antonio Mora Garrido, individuos licenciados del cuerpo de Carabineros que pertenecieron á la segunda compañía de la Comandancia de Murcia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presenten á declarar en esta Fiscalía militar, sita calle de la Serreta, núm. 3 principal, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se les seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

Dado en Cartagena á 26 de Marzo de 1882.—Fernando Jimeno.

SAN SEBASTIAN.

D. Carlos Sena y Ferrer, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de San Sebastian, núm. 103.

Hallándose formando sumaria por el delito de desercion al recluta destinado al regimiento infantería de Cantabria, número 39, José Oyarzabal Olaciregui;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oyarzabal, para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de San Telmo de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastian 28 de Marzo de 1882.—Carlos Sena.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Berna Grau, natural y vecino de esta ciudad; edad 27 años, soltero, profesion de la mar, que no ha sido habido en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á dar no-

tificación y extinguir condena que le ha sido impuesta en causa por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, conforme con lo dispuesto en la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan por tránsito á disposicion de este Juzgado.

Algeciras 7 de Febrero de 1882.—Francisco Martínez y Daban.—Fernando García de la Torre.

ALMANSA.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Paya Gil, de 41 años de edad, hijo de María y Antonio, natural de Tárbená, residente con sus padres en Callosa de Ensarriá, jornalero, cuyos señas personales y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de elevacion á plenario de la causa seguida contra el mismo y otros dos sobre hurto de efectos, y designe Procurador y Abogado que le represente y defienda en el proceso; debiendo advertir que dicho procesado se halla en libertad provisional á virtud de obligacion *apud acta* que ha constituido, y no compareciendo durante el término que se señala, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Antonio Paya Gil.

Dada en Almansa á 9 de Febrero de 1882.—Por mandado de S. S., Teodolfo Cid y Blanco.

Señas del procesado.

Estatura baja, pelo negro, color moreno; viste blusa de percal con flores menudas, pantalón de telas y alpargatas.

ANDÚJAR.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe García Moreno, natural y vecino de Marmolejo, hijo de Martín y de María, soltero, de 29 años de edad y de ejercicio labrador, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber en la causa que se sigue contra Gabriel Molina Gonzalez, de la propia vecindad, sobre lesiones ménos graves al García Moreno, si quiere mostrarse parte en la misma, renunciando ó no las demás acciones que le puedan corresponder, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Andújar á 7 de Febrero de 1882.—Rafael Martínez de Tejada.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zabala, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por este primer edicto, en méritos de expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por los hermanos D. José Antonio, Doña Josefa ó María Josefa y Doña Magdalena Terrades y Parera, vecinos de Calella, sobre administracion de bienes de ausentes en ignorado paradero, que lo son D. José y D. Antonio Galup, hijos de D. José Galup y Villá, vecino de Calella, y ausentes aquellos en América, de quienes se hallan los solicitantes ser parientes en el sexto grado, se llama á dichos ausentes, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, si aquellos no se presentasen, para que dentro de dos meses comparezcan ante este Juzgado; debiendo los que se crean con mejor derecho justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Arenys de Mar á 7 de Marzo de 1882.—Casildo Zabala.—Ante mí, Enrique de Hita, Escribano.

Concuerda con su original, de que doy fé.—Ante mí, Enrique de Hita, Escribano.
X—4287

ASTORGA.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Perez Castro, de unos 50 años de edad, natural y vecino de Rabanal del Camino en este partido judicial, hijo de Domingo y de Josefa, de oficio labrador, estatura regular, bastante robusto, pelo y cejas castaños, nariz algo gruesa, gasta medias patillas y vestia de maragato, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia, plazuela de San Miguel, núm. 4, á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 31 de Enero de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin de Santisteban y Salafraña, natural de Madrid, soltero, de 26 años de edad, del comercio, habitante últimamente en esta ciudad, calle de San Gil, núm. 4, piso primero; Carlos Polledo y García, natural de Oviedo, soltero, de 36 años de edad, militar expulsado del Ejército y periodista, domiciliado hace unos

cuatro ó cinco meses en la calle de Monserrat, núm. 5, piso tercero; Luis Gutierrez y Rodriguez, natural de Cádiz, soltero, de 24 años de edad, del comercio, y cuya familia habitaba en la calle de Trafalgar, núm. 8, piso segundo; Rafael de Castilbravo, titulado Marqués de Castilbravo, y Capitan de caballería, de estatura alta, moreno y barba negra; su hermano Luis, bajo, con barba rubia, y José Carvajal, titulado Alférez de caballería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder de los cargos que contra ellos aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á varios industriales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y especialmente á las de esta ciudad, Madrid y Valencia, donde es de presumir que se encuentren los expresados sujetos, procedan á la busca y captura de los mismos, conduciéndolos en caso de ser habidos á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 6 de Febrero de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Valentin Vintró.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cuatrecasas Raich, soltero, albañil, de 19 años de edad, natural y vecino de Igualada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 23 Enero 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz, Secretario.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo por hurto contra Francisca Muniesa Zaragoza, sirvienta, de 27 años, natural de Andorra, provincia de Teruel, he acordado citarla, llamarla y emplazarla para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, así como una tal María, que habitaba en Agosto último en la calle de Valencia de esta ciudad, en donde fué detenida la referida Muniesa, y una tal Antonia, amiga de ésta, que prometió colocarla en dicho servicio, y de la que se ignora el domicilio, á fin de prestar declaracion en dicha causa; apercibidos todos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion de la referida Muniesa.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Ruiz, Escribano.

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Ferraz Torres, natural y vecino de Portaspana, de 23 años, soltero, labrador, de estatura alta; viste pantalon, chaleco, faja y pañuelo al estilo del país, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de almen-dras; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del expresado Isidro Ferraz Torres, caso de ser habido.

Dada en Benabarre á 31 de Enero de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosials.

BRIHUEGA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Julio Monreal, dictada ante el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Francisco Diaz, ambulante, dedicado al oficio de quinquillero, de unos 32 años de edad, casado con Nicanora Collado, con la que va reunido, grueso y alto más de cinco piés, sin domicilio conocido, para que dentro del único término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye por robo de una mula á Rufo Flores, vecino de Masegoso, en la noche del 4 al 5 de Enero anterior; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dada en Brihuega á 8 de Febrero de 1882.—Julio Monreal.—Juan Rodriguez.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber que por el oficio del infrascrito Escribano pende

causa criminal sobre robo á Rufo Flores, vecino de Masegoso, en la noche del 4 al 5 de Enero último, de una mula de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, pelo castaño, esquilada, desherrada de las cuatro extremidades y con un lunar blanco en el lado y brazo derecho. Tal robo aparece se realizó la noche del 4 al 5 de Enero último en una cuadra que en la villa de Masegoso posee el Flores.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, que por todos los medios legales procedan á la busca y captura de la mula robada y de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposicion de este Juzgado, con la debida seguridad y posible urgencia.

Dado en Brihuega á 9 de Febrero de 1882.—Julio Monreal. Juan Rodriguez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente, y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Miguel Vazquez Martinez, natural de Rubion, partido judicial de Orgiva, provincia de Granada, hijo de Sebastian y de Rosa, vecino que fué de esta ciudad en la calle de la Rosa, núm. 22, de estado casado, revendedor de billetes de Loteria, no tiene hijos, de 35 años de edad, de estatura regular, ojos quemados por un proyectil, segun dijo en su inquisitiva, y en su consecuencia es casi ciego, cara opaca, nariz entrelarga, boca regular, barba poblada, entrecana, afeitado, sin más señas particulares que la expresada de ser casi ciego, para que se presente en este Juzgado y se le notifique la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones, y sufra la pena que le ha sido impuesta.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial, practiquen y manden practicar diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz á 7 de Febrero de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso María Lozano.

CARBALLINO.

D. José Antonio Bernardez, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José Gonzalez, natural y vecino de la parroquia de Barbantes, término municipal de Pungin, en este partido, á fin de que los que se conceptúan acreedores contra su herencia ó con derecho á sucederle comparezcan á deducirlo ó hacer sus reclamaciones con los documentos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días, por dependencia del juicio de abintestato instado por Eduardo Gonzalez; bajo apercibimiento que trascurrido dicho periodo sin verificarlo les parará el perjuicio de haya lugar.

Carballino 19 de Octubre de 1881.—José A. Bernardez Gonzalez.—Per mandado de S. S., Camilo M. Ramis. X—1296

CASTROPOL.

D. Ramon Soto y Obanza, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Hago saber que en la demanda de juicio necesario de testamentaria de D. Francisco Castropol y Castropol, que falleció en su domicilio de Rio de Seares, de este término municipal, en 4 de Febrero último, promovido por su hijo D. Manuel Castropol y Trelles, vecino de Mindes, en el Concejo del Franco, se dispuso en providencia de 9 del actual que se hiciese saber á todos aquellos que se consideren acreedores á la herencia del Sr. Castropol que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos que justifiquen sus créditos, ó deduzcan en forma sus reclamaciones dentro del mismo plazo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente. Dado en Castropol á 15 de Marzo de 1882.—Ramon Soto.—De mandado de S. S., Enrique Múrias. X—1223

CORCUBION.

En virtud de providencia dictada el 28 de los corrientes por el Licenciado D. Francisco Suarez Osorio, Juez municipal del término de esta capital, en funciones de primera instancia de este partido por ausencia del propietario, en pleito declarativo de menor cuantía, promovido ante éste y Escribanía del que suscribe por el Procurador D. Clemente Lastres, en representacion de D. Antonio Garcia Blanco, vecino de esta villa, con D. Ramon Rodriguez Ballon, de la de Finisterre, en reclamacion de 132 ferrados de trigo y más servicios correspondientes á la pension foral del casal do Burgo, vencida en el año último, cito por la presente en los expresados autos á D. Juan Menendez, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á los efectos de la eviccion y saneamiento pretendida por la parte actora en la demanda; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Corcubion 31 de Marzo de 1882.—El actuuario, Manuel Pecamán Quintana. X—1293

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de las alhajas que se expresarán y han sido robadas la noche del 28 de Enero último

de la casa núm. 23, calle de San Roque de esta capital, con fractura de cómoda y arca, y que pertenecen á D. Lorenzo Garcia y Lopez, vecino de la misma, y captura de aquellos que las tengan en su poder ó conduzcan; poniendo unas y otras á disposicion de este Juzgado, mediante á que así lo tengo acordado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo; y las dichas alhajas son las siguientes:

Un medallon de oro con el retrato de expresado señor.

Unos pendientes de oro y perlas.

Una sortija de guardapelo con una mano esmaltada.

Otra id. de oro, con una rosa y piedras azules.

Un portamonedas de plata.

Una cadena de reloj de dúblé.

Dos cubiertos de plata.

Tres cuchillos con cabo de platis.

Una pipa de ámbar para cigarro puro.

Dada en Córdoba á 6 de Febrero de 1882.—Manuel Cubells.—De órden de S. S., José Sanchez Garcia.

CHICLANA.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Ramon Garcia Talegon, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Málaga, vecino de Sevilla en la calle de Revolvedo, núm. 14, de 47 años, casado, arriero, y cuyas señas se expresarán despues, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura de este individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 8 de Febrero de 1882.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Mendez.

Señas de Ramon Garcia Talegon.

Estatura regular, delgado, pelo negro, barba negra con algunas canas, ojos negros, color moreno, cara larga y gastados los incisivos.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones contra Anastasio Lopez Pozuelo, vecino de Drieves, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, edad 33 años, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, mandándose en providencia dictada en la misma su busca y captura y su remision á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes; lo que encargo á todas las Autoridades, é insértese el presente por término de 10 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Chinchon á 8 de Febrero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rico Navarro, vecino de Aspe, procesado por el Juzgado de Novelda sobre fuga de la cárcel de aquel partido, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sustancia contra Antonio Pastor Gomaraté sobre amenazas de muerte á D. José Lenas, si no entregaba la cantidad de 12.000 duros que le exigian; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á 8 de Febrero de 1882.—Manuel Castro Teixeira.—Por su mandado, Enrique Tormo.

FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genover, Juez municipal en el bienio anterior, Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdiccion por traslacion del Sr. Juez de primera instancia y por indisposicion del Sr. Juez municipal y del suplente.

En virtud de la presente requisitoria, cito y llamo á Domingo Ollé y Juan Ricana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten ante este Juzgado á fin de serles recibida declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue sobre aprehension de contrabando en la villa de Llausá; y como podria ser que no se presentasen, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del órden judicial para que den las órdenes convenientes para la busca de los expresados sujetos, y en caso de ser hallados espero se servirán acordar lo conveniente para que sean puestos á mi disposicion en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Figueras á 7 de Febrero de 1882.—Luis Diaz Genover.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José María Moya Reyes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Gracia, morador en el camino de Huetor, soltero, del campo, y de edad de 24 años, de estatura alta, pelo castaño claro, color moreno, ojos melados, cejas al pelo y sin ninguna particular, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo con fecha 31 de Diciembre último en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego

y lesiones á José Ruiz Vazquez, por lo que se le condena en tres años de prisión correccional; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan se procese á la busca y captura del referido José María Moys Reyes, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1882.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Mari.

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Rufina García Fernandez, vecino de Madrid, operario que ha sido de la Fábrica de Tabacos de la misma, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de representante á manifestar si se muestra ó no parte en la causa que en el mismo se sigue contra Demetrio y Manuel Lafuente por estafa y falsificación de varias cartas de pago, entre las que se halla expedida una á favor del Rufino, de 48 pesetas 75 céntimos, por el concepto de compra-venta, y en cuya suma ha sido perjudicado, puesto que en la fecha en que aparece expedida no había ingresado en Tesorería; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de Febrero de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Engenio Díez.

HUÉRCAL-OVERA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos de quincalla, en providencia de este día ha acordado citar por medio de la presente á D. José Martínez Rico, natural y vecino de Terque, provincia de Almería, de oficio quinquillero ambulante, de 48 á 50 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre los objetos que le fueron hurtados en la feria de Albar; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huercal-Overa 1.º de Febrero de 1882.—El Escribano, José Ortega.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Bartolesi, natural de Sevilla, zapatero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte y en el *Boletín oficial de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otros por estafa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remision por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado al referido Joaquín Bartolesi.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María N., cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, la cual estuvo sirviendo como niñera en el mes de Enero del año último en casa de D. Eduardo Heraud, calle de Cañizares, núm. 1, cuarto principal de la derecha, para que dentro del término de nueve días comparezca á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en el Juzgado de dicho distrito, y por la Escribanía de mi cargo, con motivo de la sustraccion de dinero que se cometió en la expresada casa.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Perez.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Apolinar Perez Garcia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 373 y en el 658 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Arias y Fernandez, hijo de Domingo y Josefa, natural de Valdado (Oviedo), de 39 años, casado, cochero, vecino que ha sido de esta Corte, calle de Ferraz, número 48, cuyo actual paradero se ignora, si bien hay algunos indicios de que se ha ausentado á las islas Canarias, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones por imprudencia á Cándido Rufo y Alvarez; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Pedro Arias, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, pelo y ojos negros, y barba tambien negra, afeitada; y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á la cár-

cel de hombres de esta Corte y á mi disposicion, pues así lo he acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MADRID.—LATINA.

Habiéndose extraviado un expediente seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía del actuario que fué D. Tomás Bande, á instancia de D. Pablo Rodriguez, representado por el Procurador Don Claudio Rita Vazquez (hoy difunto), contra D. Bonifacio Martínez Bolívar, que lo estaba por D. Eugenio Santiago Aguado, sobre devolucion de unas prendas, se ha formado causa criminal con motivo de dicho extravío, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que se hace saber á la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero de dicho expediente lo manifiesten á este Juzgado ó lo presenten, si lo hubieran, dentro del término de 10 días.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, su fecha 31 de Marzo último, dictada en autos que sigue D. Federico Díez Enriquez contra D. Gonzalo Garcia Puelles sobre pago de 25.000 reales, intereses y costas, se ha acordado el embargo de todos los bienes que correspondan ó puedan corresponder al Garcia Puelles, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y se le cita de remate por medio del presente edicto, á instancia del D. Federico Díez Enriquez, para que en el término de nueve días comparezca en los autos que radican en referido Juzgado y Escribanía de D. Pedro Sainz de Aja, personándose en forma y á oponerse á la ejecucion, si conviniese á su derecho, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.460 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Abril de 1882.—El Escribano, Aja.

X—1290

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de diversas maderas que se encuentran en Aranjuez, á orillas del rio Tajo, parte de ellas utilizable y la otra como leña, que han sido tasadas en la cantidad de 4.420 pesetas 12 céntimos. El remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y el municipal de Aranjuez el día 18 del corriente mes, y hora de la una, hasta cuya fecha se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para instruccion de los interesados; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á los bienes.

Madrid 3 de Abril de 1882.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—Ante mí, el Escribano, Luis Escobar.

X—1289

MAHON.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Jaime, Antonio, Rafael Pedro y Juan Fontcuberta y Quevedo, naturales de Villa-Cárlos, y en el día ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días que al efecto se les señala, comparezcan en el juicio declarativo de menor cuantía que ha promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario Doña Francisca Orfila y Mercadal, vecina de esta ciudad, contra los referidos hermanos, para que en concepto de herederos universales propietarios de su difunto padre Rafael Fontcuberta y Manent, le paguen el capital de 500 pesetas que dicha demandante prestó á este, en virtud de escritura autorizada por el Notario de esta residencia D. Jaime Villalonga, fecha 4 de Abril de 1863, con más 17 anualidades de intereses vencidos al 6 por 100, y demás que vayan venciendo; en la inteligencia de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 20 del actual dictada en el referido juicio.

Dado en Mahon á 24 de Marzo de 1882.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

X—1286

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que por dicho Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Alonso Avila Morilla contra un soldado del regimiento de Borbon, en la cual ha recaido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al soldado del regimiento de Borbon, de guarnicion en esta plaza, que en la tarde del 6 de Enero último, hallándose en completo estado de embriaguez, en union de otros soldados del mismo regimiento, en la calle de Postas, hiriera con la bayoneta al paisano Alonso Avila Morilla, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Tribunal con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye con tal motivo; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

La requisitoria inserta concuerda con su original en la misma causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendo la presente que firmo en Málaga á 7 de Febrero de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Moreac, que se dice habita en la calle de la Cruz Verde de esta ciudad cuyas demás circunstancias y paradero no constan, á fin de que se persone en esta cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de caballerías; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y traslacion á esta cárcel pública del Moreno.

Dada en Málaga á 7 de Febrero de 1882.—Francisco Martinez.—José Antonio Gil.

MEDINA-SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Romero y Ortega, natural y vecina de Alcalá de los Gazules, habiendo tenido su última residencia en San Fernando, casada, de estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca grandes, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado á fin de hacerle saber una providencia en la causa que se le instruye por falso testimonio; con apercibimiento de que si no compareciese en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren practicar las oportunas diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de la referida María Romero Ortega en caso de ser habida.

Medina-Sidonia 3 de Febrero de 1882.—José Manuel Serrabona.—Aquilino Albela.

MOGUER.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Francisco Lopez, natural de los Santos, partido judicial de Zafra, provincia de Badajoz, de estatura regular, color moreno, barba poblada, y viste pantalón y chaqueta de paño y chaleco más claro, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se sigue contra Francisca Espino Diaz, natural de Almendralejo, de estado viuda, por expencion de moneda falsa; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Moguer á 7 de Febrero de 1882.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Laureano Raso.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roque Martínez Teruel, hijo de Roque y Francisca, de esta vecindad, natural de la Raya, soltero, jornalero, de 25 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz, boca y barba regulares, color moreno, sin ninguna señal particular que le distinga, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del referido término, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura del referido Roque Martínez Teruel, dejándole en su caso á mi disposicion en las cárceles de esta capital.

Dada en la ciudad de Murcia á 8 de Febrero de 1882.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Miguel Soriano.

OLOTE.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Olot.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Gaspar Portabella y Sauri, hijo de Gaspar y de Josefa, natural de Manresa y vecino que fué de Barcelona, casado, sin hijos, no vive con su mujer, de oficio jornalero de tornero, de unos 45 años de edad, de estatura más que regular, grueso de cara y de cuerpo, pelo negro con algunas canas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y afeitada, para que comparezca en las cárceles de este Juzgado á fin de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor y pago de la multa de 125 pesetas que le fueron impuestas por sentencia firme, pronunciada por la Superioridad en méritos de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre estafa consumada y tentativa de estafa; apercibiéndole que en caso de

no comparecer pasado dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A las vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del nombrado Gaspar Portabella.

Dada en Olot á 31 de Enero de 1882.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Manuel Maspons, Escribano.

ORENSE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Meila Montenegro, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto cito y llamo á Manuel Alvarez Losada y Manuel Pato, vecinos del pueblo de Ordellas, parroquia de San Ciprian de Covas, Alcaldía de Pereiro del Aguiar, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para practicar la diligencia de reconocimiento del procesado Luis Gomez Laso en causa que me halla instruyendo por homicidio de Cármen Blanco; advirtiéndoles que si dejasen de hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 7 de Febrero de 1882.—Manuel Mella.—El actuario, Pedro Cárdenas.

ORGIVA.

D. Antonio María Caliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á tres hombres desconocidos, uno de ellos con los ojos malos y pequeños, y cuyas señas personales y de vestir se ignoran, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á rendir las oportunas declaraciones en causa que se sigue sobre lesiones á Antonio Perez Rodriguez, vecino del Padul, el cual fué herido por el de los ojos malos en la cuesta del Torrente, término de Mondujar, en la mañana del 22 del actual; apercibiéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 30 de Enero de 1882.—Antonio María Caliz.—Por mi compañero D. Francisco de Paula Artacho, Félix García Villalobos.

D. Antonio María Caliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los que se crean con derecho á tres caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron abandonadas por un gitano desconocido en la posada de la Glorieta del Padul el día 29 ó 30 del actual, al llegar á dicha posada y ver en la misma un arriero de trabajo; debiendo presentarse los dueños de dichas caballerías con los documentos necesarios que acrediten su propiedad, con el fin de entregárselas bajo las formalidades de la ley.

Al propio tiempo cito tambien por igual término de 30 días al referido gitano desconocido, con objeto de que comparezca en este Juzgado á dar sus descargos y recibirle la oportuna inquisitiva, encareciendo á la fuerza de Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Orgiva á 31 de Enero de 1882.—Antonio María Caliz.—Por mi compañero D. Francisco de P. Artacho, Félix García Billalobos.

Señas de las caballerías.

Un jumento plateado, blanco, cuerpo mediano, como de 18 años de edad, el cual tiene un apresto compuesto de una enjalma de tela de costal en mal estado y su ataharre correspondiente, otro ataharre entremular y una cincha tambien en mal estado, y en el pescuezo un collar de hierro con cuatro manillas y un cuerno.

Una jumenta desaparejada, pelo ruco, con varios lunares en los costillares, cuerpo pequeño, como de 18 años de edad, con otro collar de hierro en el pescuezo, con un cuerno y siete manillas.

Y por último, un pollino de dos años, tambien desaparejado, pelo ruco, con una palera en la terminacion del hueso fémur en su lado izquierdo.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D. Pedro y Don Ramon Enrich y Pallicer, naturales el primero del pueblo de Alayor, y el segundo del de Mercadal, de la isla de Menorca, provincia de las Baleares, los cuales fallecieron en lugar ignorado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su publicacion en el último pueblo ó periódicos en que se haya verificado, se presenten á deducirlo en los autos sobre declaracion de herederos que por abintestato de los mismos siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de Don Francisco de Paula Jimenez y Guitet, como legítimo representante de sus hijos menores D. Saturnino, Doña Pilar y D. Enrique Jimenez y Enrich; apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 29 de Marzo de 1882.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano. X—4291

PONTEVEDRA.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber que D. José Urrutia Caballero, natural de Puentareas y vecino de esta capital, falleció en Madrid el 24 de Febrero de este año, bajo disposicion testamentaria, otorgada en 26 de Mayo de 1877, á fe del Notario de este pueblo D. Quirico Lázaro y Sanchez, la cual expresa, entre otras cosas, que la herencia fuese dividida en el modo y forma que se hallaria consignado en un pliego cerrado que se encontraría entre sus papeles, ó en poder de las personas en quien tuviese por conveniente depositarlo; y cuyo pliego ó Memoria testamentaria referiria la persona ó personas que dejaba instituidas por herederos.

Habiendo acudido al Juzgado dos de los cumplidores, exponiendo que no fuera posible hallar la mencionada Memoria, á pesar de las diligencias hechas en su busca, y como además se ignoraba si el finado Urrutia la dejara ó no redactada, era procedente hacer la oportuna declaracion de herederos, de conformidad con lo prescrito por el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cumpliendo lo mandado, y á medio del presente edicto, que se publicará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar al D. José Urrutia Caballero para que dentro del término de 30 días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y Escribanía del que autoriza; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 21 de Marzo de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Ante mí, Martin Ros. X—4292

POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace público que en este Juzgado y por ante el actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan Pareja Jimenez por muerte de Antonio Montero, en la cual he mandado ofrecer el procedimiento al pariente más próximo del finado y llamar al que lo sea, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 6 de Febrero de 1882.—Luis Ponce de Leon.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente se requiere á D. José Olmos y Bau, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días satisfaga la cantidad de 11.974 pesetas 85 céntimos que está adeudando por costas causadas en los autos de testamentaria de Doña Victoria Bau, cuyo pago tiene obligacion de realizar en virtud de lo convenido por el mismo y los demás interesados en dicha herencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes que para satisfacer las costas y otras deudas le fueron adjudicados en la division de los bienes de la referida herencia.

Dado en Valencia á 15 de Marzo de 1882.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente. X—4285

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Vinos de España.

D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Emilio Claudon y Gutschenritter, del comercio, vecino de Beziere (Francia), accidentalmente hallado en la presente, se me ha entregado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «Número 418.—En la ciudad de Barcelona, á 24 Marzo de 1882, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sros. D. Emilio Claudon y Gutschenritter, D. Carlos Puigarnau y Mas, Don Leon Bardou y Mitjavila, D. Federico Firmat y Camps, D. Julio Berg y Tritsch y D. Leon Philbert y Beury, todos del comercio, mayores de edad, casados, excepto los dos últimos que son solteros, vecinos el primero de Beziere (Francia), accidentalmente hallado en la presente, y los demás de esta ciudad, cuyas cédulas personales números 16.012, 2, 329, 2.023 y 24.003, libradas en la misma, la primera en 27 Octubre, la segunda en 14 Julio, la tercera en 26 Agosto, la cuarta en 11 tambien de Octubre, todas del año último, y la quinta en 23 del actual mes, que me han sido exhibidas; obrando todos en su nombre propio, excepto el último, que interviene como apoderado de D. Juan Planeau y Masse, Director de la Agencia civil y comercial de Paris, en virtud de los poderes que le confirió con la escritura que copiada á la letra es como sigue:

Núm. 340.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Marzo de 1882, D. Juan Planeau y Masse, Director de la Agencia civil y comercial de Paris, casado, mayor de edad, vecino de la misma, asegurando y considerándosele con aptitud legal, otorga y otorga poder

res á D. Leon Philbert y Beury para que pueda intervenir como otro de los socios fundadores de la Sociedad que se hablará, y suscribir á nombre del señor otorgante el número de acciones que crea conveniente de la Sociedad anónima que ha de constituirse bajo la denominacion de *Sociedad general de Vinos de España*, con domicilio en esta ciudad, y á dicho fin haga las gestiones convenientes, pague las cantidades necesarias, firme las escrituras de fundacion y las actas de constitucion, y demás escrituras y documentos públicos y privados que sean menester, sin cortapisa alguna.

Así lo firma ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, siendo testigos presenciales D. Julio Berg y Tritsch, del comercio, vecino de Barcelona, y D. Emilio Claudon y Gutschenritter, tambien del comercio, vecino de Beziere (Francia), quienes aseguran conocer la persona, profesion y domicilio del señor otorgante, y á éste y á dichos testigos he leído esta escritura, por elegirlo así, de todo lo que y del conocimiento, profesion y domicilio de los testigos doy fe; debiendo advertir que si bien son franceses, así el señor otorgante como los testigos, entienden bastante el español.—Planeau.—Jules Berg.—Emilio Claudon.—Está signado.—Luis G. Soler.»

Concuerda con su original, doy fe; asegurando los señores comparecientes en dichos respectivos nombres, y considerándolos con capacidad legal, y dijeron:

Que los nombrados señores habian acordado fundar una Sociedad anónima, el yo objeto, operaciones y demás se expresan en los estatutos que al efecto se han formado, y son como sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD GENERAL DE VINOS DE ESPAÑA.

TÍTULO PRIMERO.

Título y naturaleza, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea con arreglo á la legislacion española una Sociedad mercantil-económica, bajo la denominacion de *Sociedad general de Vinos de España*.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será Barcelona, sin perjuicio de la existencia ó nuevo establecimiento en otros puntos de España ó del extranjero, de sucursales, agencias ó delegaciones.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 50 años, seis meses y seis dias, á contar desde el de hoy hasta el 30 de Setiembre de 1932.

TÍTULO II.

Objeto de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La compra y venta, por cuenta propia ó en comision, de vinos, espíritus, uvas ú otros frutos semejantes, y de envases para todos estos efectos, así como la de todo cuanto con cualquiera de ellos tenga relacion.

2.º La explotacion agrícola ó industrial al cultivo, fabricacion y preparacion de todos los efectos expresados en el número precedente.

3.º El transporte terrestre, fluvial ó marítimo de los mismos efectos.

4.º El depósito activo ó pasivo de los mismos.

5.º La asociacion en participacion con cualquier persona ó entidad que se dedique al cultivo, fabricacion ó comercio, en cualquiera de sus formas, de los efectos ántes expresados.

6.º La práctica de todas las operaciones auxiliares, agrícolas, industriales ó mercantiles que se consideren necesarias para llevar á cabo con ventaja social cualquiera de las operaciones ántes indicadas.

7.º La realizacion de cualquier otro negocio lícito, propio de Sociedades como la que se crea.

8.º La nueva Sociedad continuará y liquidará las operaciones de las antiguas casas Claudon.

TÍTULO III.

Aportaciones y capital social.

Art. 5.º D. Emilio Claudon aporta á la Sociedad:

1.º La clientela, crédito y organizacion de las tres casas de comercio de vinos que tiene en la actualidad establecidas en Barcelona, Valencia y Zaragoza, bajo el nombre de *Emilio Claudon Amé*, cuyas casas en los dos últimos años han expedido á la clientela de Francia las siguientes cantidades de vino:

De 1.º de Octubre de 1879 á 30 Setiembre de 1880, 20.077 pipas, ó sean 113.423 hectólitros.

De 1.º de Octubre de 1880 á 30 Setiembre de 1881, 19.733 pipas, ó sean 107.476 hectólitros.

2.º El material y mercancías propias de las expresadas tres casas de comercio, cuyo material y mercancías tienen la importancia siguiente:

Material fijo en los escritorios, valorado en 3.013 pesetas.

Material fijo en los almacenes, de valor 48.280 pesetas.

Material móvil, 426.000 pesetas.

Mercancías en los almacenes, 219.206 pesetas.

Mercancías expedidas, 112.001 pesetas.

Total, 308.500 pesetas.

Art. 6.º En compensacion de la primera de las aportaciones que el Sr. Claudon ha hecho en el precedente artículo, que permite á la Sociedad funcionar con un negocio creado y una clientela establecida, así como en compensacion de los trabajos preparatorios de la de fundacion y organizacion de la Sociedad, entregará esta al Sr. Claudon 1.000 acciones de la propia Sociedad, enteramente iguales en derechos á las demás de la misma (derecho en sus poseedores de trasmision, de asistencia y voto en las juntas generales, y de formar parte del Consejo, así como de percibir dividendos activos, y la parte correspondiente del haber social en su caso, etc., etc.) Estas acciones están y estarán liberadas ó exentas de todo pago ó desembolso que pueda afectar directamente á las acciones de la Sociedad ó á sus poseedores, por dividendos pasivos, contribuciones, derechos fiscales ó de cualquier otra clase, etc. etc. Si á la Sociedad, al Estado ó á otras entidades ó personas debiese pagarse alguna cantidad por razon de estas 1.000 acciones, la pagará la misma Sociedad, con total indemnidad del Sr. Claudon y de sus habientes-derecho en estas acciones.

Art. 7.º En compensacion de la segunda de las aportaciones á que se refiere el art. 5.º, de importe 308.500 pesetas, la Sociedad entregará al Sr. Claudon 2.084 acciones de las de pago, ó sea de las no liberadas de la misma, con abono empero al señor Claudon del 30 por 100 de su importe, ó sea con abono de la cantidad de 308.500 pesetas.

Estas acciones serán enteramente iguales en derechos y obligaciones á las que se expresarán en el siguiente capítulo; debiendo el Sr. Claudon en su caso satisfacer los dividendos pasivos que se exijan sobre el 50 por 100 que se le abone.

Art. 8.º El capital de la Sociedad es la cantidad de 5.000.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 500 pesetas una. De

estas 5.000 acciones 3.334 son las indicadas en los artículos 6.º y 7.º precedentes; las restantes 1.666 serán suscritas por los demás accionistas.

TÍTULO IV.

Acciones y accionistas.

Art. 9.º El primer desembolso de las acciones será el 30 por 100 de su valor, ó sea la cantidad de 250 pesetas por acción; quedando ya hecho este desembolso por lo relativo á las 2.034 acciones otorgadas al Sr. Claudon en el art. 7.º, en conformidad y por las causas en el mismo expresadas.

El 50 por 100 restante deberán satisfacerlo los poseedores de las 4.000 acciones (pues las otras 1.000 se han otorgado al Sr. Claudon, liberadas completamente) en las épocas y plazos que del termine el Consejo de administración; pero ninguno de los dividendos que se exija podrá exceder del 10 por 100 del capital nominal de las acciones, debiendo mediar por lo menos tres meses de la exacción de un dividendo á la del otro, y avisarse el pago de cada uno con 30 días de antelación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Art. 10.º Todo retraso en el pago de dividendos pasivos deudará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad de requerimiento ni interposición judicial.

Art. 11.º Transcurridos 15 días desde el señalado para el pago del dividendo, la Sociedad tendrá el derecho de vender las acciones que estuviesen en descubierto de este pago.

Esta venta podrá ser hecha, á elección del Consejo, en masa ó en detalle en uno ó varios días, en la época ó épocas que se consideren oportunas en la plaza de Barcelona ó en otra de España ó del extranjero, sin otra limitación que la de efectuarse la venta con intervención de Agente de Bolsa, Corredor ó funcionario legalmente autorizado para ventas de esta clase.

Los títulos primitivos de las acciones vendidas quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos con los números de aquellos. Los nuevos títulos se entregarán á los compradores de las acciones. El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Sociedad y será aplicado en cuanto bastare al descubierto del accionista expropiado, quien abonará el déficit si resultare, ó tomará el sobrante si lo hubiere.

A pesar de lo dispuesto en este artículo, la Sociedad podrá emplear contra los propietarios y poseedores de las acciones que quedaren en descubierto del pago del dividendo pasivo los recursos ordinarios de derecho.

Art. 12.º Las acciones serán al portador y transmisibles en la forma determinada por las leyes.

Art. 13.º Sólo los propietarios y poseedores de las acciones serán responsables de las obligaciones á que las mismas estén afectas, sin que á los fundadores que se hubiesen desprendido de las mismas acciones y á los cedentes de ellas que se hallen en el mismo caso alcance la responsabilidad consignada en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 14.º Cada una de las 5.000 acciones da derecho igual á la propiedad del haber social y al reparto de beneficios.

Art. 15.º Toda acción será indivisible, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario ó entidad propietaria por cada una de ellas.

Art. 16.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden pedir la intervención judicial en la administración y bienes de la Sociedad, debiéndose atener á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general.

Art. 17.º Se considerarán nulos y fuera de circulación y sin derecho los títulos de las acciones que estando sujetas á pago de dividendo no contengan la anotación de haber satisfecho los dividendos vencidos.

Art. 18.º La posesión de una ó más acciones prueba la conformidad de sus poseedores y de los causantes de éstos con los estatutos y reglamento de la Sociedad y con las decisiones de la junta general.

TÍTULO V.

Gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 19.º El gobierno y administración de la Sociedad corresponde á la junta general de accionistas, al Consejo de administración y al Director-gerente, con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos.

Junta general de accionistas.

Art. 20.º Corresponde á la junta general:

1.º Modificar los estatutos de la Sociedad, respetando empero las obligaciones contraídas por ésta, ya en los mismos estatutos, ya por hechos posteriores. En caso de que la modificación consistiere en la disolución anticipada de la Sociedad, no podrá ésta acordarse sino en el único caso de que se hubiese perdido la mitad del capital social.

2.º Discurrir anualmente y aprobar ó rechazar el balance y cuentas presentados por el Consejo de administración.

3.º Fijar el dividendo activo que anualmente deba repartirse á los accionistas, con arreglo al beneficio obtenido y á las disposiciones de los estatutos.

4.º Determinar el número de individuos que han de componer el Consejo de administración y elegir á los que han de desempeñar el cargo de Consejeros; entendiéndose que una y otra atribución deberán ser ejercidas por la junta general en la época y con las limitaciones indicadas en los estatutos.

5.º Acordar todo lo que considere beneficioso á los intereses de la Sociedad, con tal que con ello no invada las atribuciones que por los estatutos están confiadas al Consejo de administración y al Director-gerente.

Art. 21.º La junta general se reunirá en el domicilio social (salvo el caso de fuerza mayor) ordinariamente una vez al año para aprobar el balance y renovar en la forma y casos que proceda el Consejo de administración, y extraordinariamente y sólo para el objeto concreto y determinado que motive la convocatoria cuando lo pidan uno ó más accionistas que hayan previamente depositado en la Caja de la Sociedad más de 2.000 acciones. La convocatoria en uno y otro caso la verificará el Consejo con la anticipación que estime oportuna siempre, que no sea menor de 10 días.

Art. 22.º Para asistir á las juntas generales deberá cada accionista depositar previamente en la Caja de la Sociedad 10 acciones por lo menos.

Los que no asistan personalmente podrán, si tuvieran depositado el número de acciones indicado en el párrafo precedente, delegar su representación y voto en otro socio que tenga derecho de asistencia.

Art. 23.º Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta.

Se exceptúan empero de esta regla las juntas que sean convocadas para tratar de la alteración de los estatutos de la Sociedad ó de cualquiera de los artículos de los mismos, las cuales en primera convocatoria no quedarán legalmente constituidas hasta que esté reunido un número de accionistas que represente 3.004 acciones; si á la primera convocatoria no se reúnen accionistas que tengan esta representación, se convo-

cará nuevamente junta general, la cual, en esta segunda convocatoria, quedará legalmente constituida sea el que fuere el número de concurrentes y el de las acciones representadas.

Art. 24.º Cada 10 acciones, previamente depositadas en las Cajas de la Sociedad, da derecho á emitir un voto; pero ningún accionista podrá tener más de 20 por sus acciones propias ó representadas.

Art. 25.º El voto de la mayoría de los accionistas asistentes á la junta general personalmente ó por medio de representación será obligatorio para todos los accionistas.

Exceptuándose de esta regla los acuerdos relativos á la modificación de los estatutos ó de cualquiera de sus artículos, los cuales no serán válidos sino cuando sean adoptados por las dos terceras partes de votos que reúnan los socios presentes y representados en la junta.

En toda clase de votaciones el voto del Presidente dirimirá los empates.

Consejo de administración.

Art. 26.º Corresponde al Consejo de administración:

1.º Formar y reformar el reglamento de la Sociedad. Las reformas empero deberán ser hechas saber á los accionistas por medio de lectura que de ellas se haga en junta general, y no surtirán efecto hasta 15 días después de esta lectura.

2.º Acordar y exigir los dividendos pasivos.

3.º Convocar las juntas generales y presentar á estas balance anual y la proposición del dividendo activo que deba repartirse.

4.º Representar á la Sociedad y celebrar, otorgar ó intervenir directamente ó por medio de representantes en los actos, contratos y juicios que á la misma interesasen, cuando su importe exceda de 400 pesetas.

5.º Nombrar y separar á los empleados de la Sociedad y fijar sus sueldos y retribuciones.

Y en general, tomar toda clase de acuerdos relativos á la administración de la Sociedad.

Art. 27.º El Consejo de administración se compone, á determinación de la junta general, de un número de Consejeros que no podrá exceder de cinco, ni bajar de tres, elegidos anualmente por mitad por la junta general de accionistas.

Por excepción quedan nombrados Consejeros por durante los seis primeros años de la Sociedad:

- D. Emilio Claudon.
- D. Benedicto Berthomieu.
- D. Julio Berg.
- D. Federico Firmat.
- D. Carlos Puigarnau, quienes constituirán el primer Consejo de administración.

Pirido el sexto año, se sortearán tres de los individuos de este Consejo, quienes, salvo el caso de reelección, cesarán en sus cargos; y finido el sétimo, cesarán los otros dos, salvo el mismo caso. Si por cualquier causa duran durante estos seis años ocurrieren vacantes en el Consejo, se llenarán en forma ordinaria.

Art. 28.º Los Consejeros podrán ser reelegidos sin limitación de ninguna clase.

Art. 29.º Cada año los Consejeros elegirán uno de entre ellos, que al mismo tiempo que será Presidente del Consejo lo será también de la Sociedad.

Por excepción queda nombrado desde luego, y por durante los seis primeros años de la Sociedad, Presidente D. Emilio Claudon.

Art. 30.º Los Consejeros depositarán en la Caja social, antes de entrar en el ejercicio de su cargo, 50 acciones de la Sociedad, las cuales quedarán depositadas en la Caja de ésta y no serán devueltas á los Consejeros á quienes pertenezcan hasta tanto que quede aprobado el balance del último año del ejercicio de su cargo.

Mientras dure el depósito estas acciones serán inalienables y responderán de la gestión social del Consejero á quien pertenezcan.

Art. 31.º El Consejo se reunirá en el domicilio social ó en cualquier otro punto que el mismo Consejo acuerde.

Será convocado por el Presidente ó por quien haga sus veces, y no se tendrá por constituido sin la presencia de la mayoría de los Consejeros en ejercicio.

Art. 32.º En caso de vacante por muerte, ausencia, enfermedad ó por otra causa que impida la reunión de la mayoría de individuos del Consejo, podrán los Consejeros aptos para reunirse nombrar provisionalmente otro Consejero, que elegirán de entre los accionistas de la Sociedad. Este accionista ejercerá las funciones de Consejero, con todos los derechos y obligaciones anejas al cargo, hasta la primera junta general que celebre la Sociedad, salvo el caso de que cese la vacancia que hubiere motivado su elección, en el que cesará en su cargo cuando tome posesión de él el propietario.

Art. 33.º Los acuerdos se tomarán en Consejo por mayoría absoluta de votos, correspondiendo al Presidente dirimir los empates cuando ocurran en cualquier clase de votación.

Art. 34.º Los Consejeros responden únicamente del ejercicio de su mandato, sin que contraigan por razón de su cargo obligación ni responsabilidad alguna colectiva ni individual á los compromisos de la Sociedad.

Art. 35.º Cuando el Consejo no esté reunido, estará representado por uno de sus miembros, elegidos por el mismo Consejo; pudiendo ser elegido el Director-gerente si fuese Consejero.

Será atribución especial de este delegado velar por el cumplimiento de los actos del Consejo y representar á éste en todos los actos, contratos y juicios.

Del Director-gerente.

Art. 36.º Corresponde al Director-gerente:

1.º La organización y dirección de las oficinas, talleres y trabajos de la Sociedad.

2.º La representación de la Sociedad y la celebración de toda clase de actos, contratos y juicios de interés de la misma, cuyo importe no exceda de 400 pesetas.

3.º La preparación de todos los negocios de la Sociedad.

4.º La ejecución de todos los acuerdos del Consejo que éste le encomendare.

Art. 37.º El Director-gerente, al igual que los Gerentes de las sucursales de la Compañía, será nombrado por el Consejo de administración por el tiempo y con la retribución que éste estime conveniente, pudiendo ser nombrado para tal cargo uno de los Consejeros.

Art. 38.º Tampoco el Director-gerente contraerá obligación alguna personal para con los terceros que contraen con la Sociedad por razón del ejercicio de su cargo; siendo únicamente responsable del mandato conferido.

TÍTULO VI.

Inventario-balance.—Reserva y beneficios.

Art. 39.º El año social empezará el 1.º de Octubre de cada año y finalizará en 30 de Setiembre del siguiente.

Correrá, sin embargo, un ejercicio supletorio desde el día de la constitución de la Sociedad al 30 de Setiembre de 1882.

Art. 40.º Cada año se formalizará por el Consejo de admi-

nistración un inventario y balance de la Sociedad, los cuales, junto con la cuenta de ganancias y pérdidas, estarán de manifiesto en el mismo local de la Sociedad durante los ocho días próximos anteriores al de la celebración de la junta general ordinaria, al objeto de que puedan ser examinados por los accionistas.

Art. 41.º Será beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, deducción hecha de todos los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones, participaciones y gastos de agentes, empleados, comisionados, alquileres y cualesquiera otros necesarios ó útiles á la Sociedad.

Art. 42.º De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado, se retirará un 25 por 100, que se distribuirá entre el Consejo de administración, Director-gerente y empleados, acordando el mismo Consejo la parte correspondiente á cada uno de los participes y determinando cuáles de entre los empleados participarán de este beneficio.

Art. 43.º Del líquido restante se deducirá una cantidad que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10 por 100 que se destinará á fondo de reserva. Cuando este fondo llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, dejará de hacerse la deducción consignada en este artículo.

Art. 44.º El remanente de los beneficios líquidos se distribuirá con igualdad entre las 5.000 acciones de la Sociedad.

Art. 45.º Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse caducará en provecho de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disolución.—Liquidación.

Art. 46.º La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 50 años de su duración si antes y con sujeción á lo establecido en estos estatutos no hubiese sido acordada su disolución ó su próroga.

Art. 47.º Quedarán encargados de la liquidación los accionistas que designe la junta general. Esta conservará las facultades que le conceden los estatutos y serán compatibles con el estado de liquidación por mientras esta dure.

Art. 48.º El haber social se distribuirá con exacta igualdad entre las 5.000 acciones de la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Disidencias.

Art. 49.º Toda cuestión entre la Sociedad y sus accionistas será dirimida por amigables componedores y con sujeción á lo dispuesto en la sección 2.ª, tit. 5.º, libro 20 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En caso de litigio quedan los accionistas sometidos á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Barcelona, en cuya ciudad, y para los efectos y obligaciones que sobre ellos pesan como tales accionistas, fijan su domicilio.

Los señores otorgantes aprueban los anteriores pactos y capítulos, y prometen su exacto cumplimiento, con enmienda de daños y costas.

Quedan enterados del deber de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de este partido, y de cumplimentar las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el infrascrito Notario, siendo presentes por testigos D. Joaquin Morcillo y Ciurana y D. Luis Canela y Batllori, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por haberlo así elegido; debiendo advertir que los señores otorgantes, que son franceses, entienden bastantemente el español; de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos, doy fé.—Emile Claudon.—Carlos Puigarnau.—Leon Bardou.—Federico Firmat.—Julio Berg.—L. Philbert.—Joaquin Morcillo.—Luis Canela.—Está signado.—Luis G. Soler.

ACTA.

Número 419.—En la ciudad de Barcelona, á 24 Marzo de 1882, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Plá, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Emilio Claudon y Gutschensritter, D. Carlos Puigarnau y Mas, D. Leon Bardou y Mitjavila, D. Federico Firmat y Camps, D. Julio Berg y Tritsch y D. Leon Philbert y Beury, todos del comercio, mayores de edad, casados, excepto los dos últimos que son solteros, vecinos el primero de Beziere (Francia), accidentalmente hallado en la presente, y los demás de esta ciudad, cuyas respectivas cédulas personales números 16.012, 2, 329, 2.023 y 24.003, libradas en la misma, la primera en 27 Octubre, la segunda en 14 de Julio, la tercera en 26 Agosto, la cuarta en 11 tambien de Octubre, todas del año último, y la quinta en 23 del mes actual, han exhibido, interviniendo los cinco primeros en su nombre propio y el último como apoderado de D. Juan Planeau y Masse, Director de la Agencia civil y comercial de Paris, vecino de la misma villa, segun los poderes que le confirió con escritura recibida ante el Notario que suscribe en 11 de los corrientes, asegurando los señores comparecientes en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron:

Que con escritura recibida ante el Notario que suscribe, en el día de hoy los señores comparecientes han fundado una Sociedad mercantil anónima, bajo la denominación de Sociedad general de Vinos de España, con domicilio en esta ciudad y con un capital de 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 500 pesetas una, las cuales quedan suscritas por los referidos señores socios fundadores y los señores que á continuación se expresan, á saber:

| | |
|---|-------|
| D. Emilio Claudon, vecino de Beziere, tres mil treinta y cuatro acciones..... | 3.034 |
| D. Carlos Puigarnau, vecino de Barcelona, cien acciones..... | 100 |
| D. Leon Bardou, vecino de Barcelona, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Federico Firmat, vecino de Barcelona, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Julio Berg, vecino de Barcelona, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Juan Planeau, vecino de Paris, seiscientos sesenta y seis acciones..... | 666 |
| D. Augusto Klippfel, vecino de Beziere, cien acciones..... | 100 |
| D. José Chappas, vecino de Beziere, cien acciones.. | 100 |
| D. Mario Estellon, vecino de Beziere, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Adolfo Claudon, vecino de Beziere, cien acciones..... | 100 |
| D. José Lafon, vecino de Burdeos, cincuenta acciones..... | 50 |
| Sres. Boisson et Gualterap, vecinos de La Rochelle, veinticinco acciones..... | 25 |
| D. Ernesto Martin, vecino de Brest, veinticinco acciones..... | 25 |
| D. Leon Maille, vecino de Certe, cien acciones.... | 100 |

| | |
|--|--------------|
| D. Alfredo Bisquey, vecino de Burdeos, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Benedicto Berthomieu, vecino de Cete, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Alberto Legrand, vecino de Paris, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Jorge Thomas, vecino de Paris, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. German Marsá, vecino de Valencia, cien acciones..... | 400 |
| D. Félix Journoud, vecino de Barcelona, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Eugenio Martre, vecino de Barcelona, cincuenta acciones..... | 50 |
| D. Francisco Gallac, vecino de Valencia, cien acciones..... | 400 |
| TOTAL, cinco mil acciones..... | 5.000 |

En su consecuencia, llenados los requisitos que exige la ley de 19 de Octubre de 1869 para la constitucion de Sociedades anónimas; por tanto, los señores comparecientes dan por constituida la expresada Sociedad anónima, *Sociedad general de Vinos de España*.

Y a requerimiento de dichos señores comparecientes levanto la presente acta á los efectos en derecho procedentes.

Así lo firman ante el suscrito Notario, siendo testigos presenciales D. Joaquin Morcillo y Ciurana y D. Luis Canela y Batllori, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por elegirlo así; debiendo advertir que los otorgantes, que son franceses, entienden bastante el español, de todo lo que, y del conocimiento, profesion y vecindad de los últimos, doy fé.—Emile Claudon.—Carlos Puigarnau.—Leon Bardou.—Federico Firmat.—Julio Berg.—L. Philbert.—Joaquin Morcillo.—Luis Canela.—Está signado.—Luis G. Soler. X—1294

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS. | CAMBIO AL CONTADO. | |
|--|--------------------|---|
| | Día 7. | Día 8. |
| Renta perpétua al 3 por 100 interior..... | 29'20 | 29'30-25-22 1/2-20 29'47 1/2-40-28'95 29'00 |
| no publicado | | 29'05 |
| a plazo | 29'20 | 29'25-29'00 fin cor. |
| no publicado | 29'22 | 29'03 1/2 fin cor. |
| pequeños | 29'25 | 29'25-29'00 |
| no publicado | | 29'05 |
| Idem id. exterior..... | 30'25 | 30'50 |
| Deuda amortizable al 3 por 100 interior..... | | 47'75 |
| pequeños | | 47'00 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100..... | 57'75 | 57'30-50-90-40-45 57'50-65-75-70 |
| no publicado | 57'90 | |
| a plazo | 59'00 | 58'00 fin cor. |
| Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100..... | 80'50 | 80'70-65-60-55-50 |
| a plazo | 80'80 | |
| pequeños | 80'50 | 80'60-70-55-50 |
| no publicado | | 80'60 |
| Billetes hipotecarios de la isla de Cuba..... | 99'00 | 98'90-99'00-98'80 98'75-85-60-50 |
| no publicado | 98'90 | |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual..... | | 104'60 |
| Idem id. al 5 por 100..... | 100'30 | 100'30 |
| Acciones del Banco de España..... | 432'00 | 432'00 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | no publicado | 448'00 d. |
| Idem del Banco de Castilla..... | no publicado | 477'00 |
| Idem del Banco Agrícola de España..... | 177'00 | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO. | BENEFICIO. | DAÑO. | BENEFICIO. |
|------------------|------------|--------------------|------------|
| Albacete..... | par. | Logroño..... | par. |
| Alcorc..... | 4/8 | Lorca..... | 4/8 |
| Alcozár..... | 4/8 | Lugo..... | 4/8 |
| Almería..... | 4/8 | Málaga..... | 4/8 |
| Avila..... | 4/8 | Murcia..... | 3/8 |
| Badajoz..... | 4/8 | Orense..... | 4/8 |
| Barcelona..... | 7/8 | Oviedo..... | 4/8 |
| Bejar..... | par. | Palencia..... | 4/8 |
| Bilbao..... | 4/8 | Palma Mall..... | 4/4 |
| Burgos..... | par. | Pamplona..... | par. |
| Caceres..... | 4/8 | Pontevedra..... | 4/8 |
| Cadiz..... | 4/8 | Rous..... | par. |
| Cartagena..... | 3/8 | Salamanca..... | par. |
| Castellon..... | 4/8 | S. Sebastian..... | 4/8 |
| Ciudad-Real..... | par. | Santander..... | 3/8 |
| Córdoba..... | 4/8 | Sta. Cruz Tfe..... | par. |
| Coruña..... | 3/4 | Santiago..... | 4/8 |
| Cuenca..... | 4/4 | Segovia..... | par. |
| Ferrol..... | 1/2 | Sevilla..... | 4/4 |
| Gerona..... | par. | Soria..... | 4/4 |
| Gijón..... | 4/8 | Tarragona..... | 4/8 |
| Granada..... | 4/8 | Teruel..... | par. |
| Guadalajara..... | 4/8 | Toledo..... | 4/4 |
| Haro..... | par. | Tudela..... | 4/8 |
| Huesca..... | 4/8 | Valencia..... | 4/8 |
| Huelva..... | 4/8 | Valladolid..... | 4/8 |
| Jaca..... | par. | Vigo..... | 5/8 |
| Jerez..... | 4/8 | Vitoria..... | par. |
| León..... | 3/8 | Zamora..... | 4/4 |
| Lerida..... | par. | Zaragoza..... | 4/4 |
| Lisboa..... | par. | | |

Bolsas extranjeras

PARÍS 7 DE ABRIL.

| | |
|--|---------|
| 3 por 100 exterior..... | 27 3/4. |
| 3 por 100 interior..... | |
| Deuda amort. interior..... | |
| Idem id. exterior..... | 45 1/2. |
| Obligaciones sobre las Adm. de Cuba..... | 496'25. |
| 3 por 100..... | 89'55. |
| 3 por 100..... | 448'05. |
| Cambios ingleses..... | 4 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05.
Paris, á 3 días vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1882.

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|-------------|---|---------------------------------|-------------|-------------------------------|--------------------|
| | | TERMOMETRO. | | | |
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 de la m. | 704'70 | 7'1 | 5'8 | N. E. | Viento. M. nuboso. |
| 9 de la m. | 705'47 | 10'4 | 7'6 | N. E. | V. fle. Nuboso. |
| 12 del día. | 704'96 | 15'7 | 10'3 | N. E. | Viento. Idem. |
| 3 de la t. | 704'06 | 13'7 | 10'0 | E. N. E. | Brisa. M. nuboso. |
| 6 de la t. | 704'63 | 14'8 | 9'0 | E. | Idem. Nuboso. |
| 9 de la n. | 705'43 | 8'7 | 6'7 | S. | Calma. Despejado. |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 18'0
Idem mínima..... 6'1
Diferencia..... 11'9

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 24'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54'0
Diferencia..... 29'2

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 27'0
Idem mínima id..... 5'9
Diferencia..... 21'1

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 739

Oscilacion barométrica, id. (milímetros)..... 2'4
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -0'9

Lluvia en las últimas 24 horas..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Abril de 1882.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| S. Sebastian..... | 762'8 | 12'8 | N. O. | Calma. | Cubierto. | Tranq. ^a |
| Bilbao..... | 763'0 | 15'1 | N. O. | Brisa. | Nuboso. | Movida |
| Oviedo..... | 761'9 | 12'3 | N. | Calma. | Casi desp. ^o | " |
| Coruña (7 h.)..... | 761'4 | 12'3 | N. E. | Brisa. | Despejado. | Tranq. ^a |
| Santiago..... | 761'4 | 15'8 | N. | Calma. | Idem. | " |
| Pontevedra..... | 761'2 | 17'6 | N. | Idem. | Idem. | " |
| Oporto..... | 762'7 | 16'3 | E. | Viento. | Idem. | Tranq. ^a |
| Lisboa (8 h.)..... | 762'1 | 12'8 | N. N. E. | Brisa. | Idem. | Idem. |
| Cáceres..... | 760'4 | 12'2 | N. E. | Viento. | Idem. | " |
| Badajoz..... | 760'4 | 14'5 | E. | Calma. | Idem. | " |
| S. Fern. (7 h.)..... | 760'9 | 14'4 | " | " | Als. nubes. | A. agit. |
| Sevilla..... | 760'0 | 16'4 | S. E. | Idem. | Despejado. | " |
| Tarifa..... | 759'2 | 14'4 | " | Brisa. | Nuboso. | Tranq. ^a |
| Granada..... | 759'4 | 12'0 | S. E. | Calma. | Nubes. | " |
| Cartagena..... | 758'5 | 14'3 | S. O. | Idem. | Casi cub. ^o | Llana. |
| Alcozár..... | 760'4 | 16'6 | N. E. | Brisa. | Nubes. | Rizada. |
| Murcia..... | 759'4 | 14'7 | E. N. E. | Idem. | Nuboso. | " |
| Valencia..... | 760'5 | 14'0 | N. | Idem. | Lloviendo. | " |
| Palma..... | 760'0 | 13'0 | E. | Calma. | Idem. | Tranq. ^a |
| Barcelona..... | 761'8 | 14'4 | N. E. | Viento. | Nubes. | G. oleaj. |
| Teruel..... | 761'8 | 7'1 | N. | Idem. | Cubierto. | " |
| Zaragoza..... | 762'7 | 12'8 | N. O. | Brisa. | Nuboso. | " |
| Soria..... | 752'7 | 8'7 | S. O. | Calma. | Idem. | " |
| Burgos..... | 765'3 | 10'9 | E. | Brisa. | Als. nubes. | " |
| Valladolid..... | 764'7 | 10'0 | S. E. | Viento. | Nubes. | " |
| Salamanca..... | 761'6 | 10'4 | S. E. | Brisa. | Nuboso. | " |
| Madrid..... | 762'5 | 16'4 | N. E. | V. fle. | Idem. | " |
| Escorial..... | 763'3 | 16'4 | N. E. | Brisa. | Idem. | " |
| Ciudad-Real..... | 761'2 | 12'0 | N. E. | Idem. | Cubierto. | " |
| Albacete..... | 763'0 | 7'5 | N. E. | Viento. | Lluvia. | " |
| Paris..... | 767'5 | 6'0 | N. N. E. | B. lig. | Despejado. | " |
| Gris-Nez..... | 769'6 | 6'0 | E. S. E. | Viento. | Idem. | " |
| St. Mathieu..... | 766'3 | 7'8 | E. | Brisa. | Idem. | " |
| Isla d'Aix..... | 784'9 | 10'3 | E. | B. lig. | Idem. | " |
| Biarritz..... | 763'8 | 7'6 | E. | Brisa. | Als. nubes. | " |
| Clermont..... | 766'0 | 4'8 | N. | Calma. | Despejado. | " |
| Perpignan..... | 764'3 | 10'2 | S. O. | B. lig. | Nuboso. | " |
| Sicte..... | 763'6 | 13'6 | E. N. E. | B. fle. | Als. nubes. | " |
| Niza..... | 762'3 | 13'5 | E. | Calma. | Despejado. | " |
| Malta..... | 759'0 | 13'9 | E. | V. fle. | Tempestd. | " |
| Palermo..... | 760'6 | 11'9 | " | Calma. | Lluvia. | " |
| Nápoles..... | 762'1 | 10'2 | N. N. E. | Viento. | Nuboso. | " |
| Roma..... | 763'4 | 6'2 | N. | B. lig. | M. nuboso. | " |

RETRASADO.

Día 7.

| | | | | | | |
|------------------|-------|------|----------|-------|-------------|---|
| Valdesvilla..... | 760'5 | 14'5 | [E.....] | Brisa | [Nuboso...] | " |
|------------------|-------|------|----------|-------|-------------|---|

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Cáceres, Castellon, Murcia, Palma, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

| |
|---|
| Carne de vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. |
| Idem de carnero, á 1'47 pesetas el kilogramo. |
| Idem de cordero, á 1'47 pesetas el kilogramo. |
| Tecino anejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo. |
| Jamon, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. |
| Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. |
| Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. |
| Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. |

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 30'16 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 17'51 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 322.—Carneros, 12.—Corderos, 1.700.—Cerneras, 100.—Total, 2.134.

Su peso en kilogramos..... 94.377

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cént. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas. Cént. |
|------------------------|-------------|------------------------|------------------|
| Toledo..... | 459'40 | Ciudad-Real..... | 36'72 |
| Segovia..... | 140'81 | Correos..... | 31'45 |
| Norte..... | 2.219'49 | Mataderos..... | 23.940'12 |
| Bilbao..... | 716'69 | Mostenses..... | 480'15 |
| Aragon..... | 256'38 | Fábrica de gas..... | " |
| Valencia..... | 223'92 | | |
| Mediodía..... | 1.327'20 | TOTAL..... | 31.799'33 |

Madrid 8 de Abril de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

| | PESETAS. |
|--------------------|----------|
| Primera clase..... | 30 |
| Segunda id..... | 15 |
| Tercera id..... | 12'50 |

SANTOS DEL DIA.

Santa Maria Cleofé, y Santa Casilda, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La dama de las camelias.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*Un marido como hay muchos.*—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Los dos curiosos im-pertinentes.*—*La llave de la gaveta.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—*Los sobri-nos del Capitán Grant.*

A las ocho y media.—Turno par.—*La Tempestad.*

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Los pobres de Madrid.*

A las ocho y tres cuartos.—*Como el pez en el agua.*—*La lengua.*—*Los parvulitos.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Debut de la Compañía italiana.*—*Fernanda.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—*Los hijos de Madrid.*

A las ocho y media.—*Las campanas de Carrion.*

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*Don Tomás.*—*El país de las gangas.*

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El país de las gan-gas.*—*La alondra y el gorrión.*—*Robo en despoblado.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Viaje á Suiza.*—*Luces y sombras.*

A las ocho.—*Luces y sombras.*—*Viaje á Suiza.*—*La plaza de Antón Martín.*—*Luces y sombras.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*Pasion y muerte de Jesús y la resurreccion del Señor.*

A las nueve.—La misma.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Sétimo concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros, de la ganadería de D. Manuel Bñuelos y Salcedo.